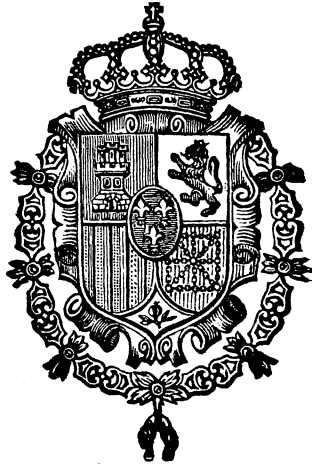


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Sección de lo Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de D. Fernando E. Gallego.

Centro de Información Comercial.—Memoria sobre el problema de los cambios en el Perú y la reforma de su sistema monetario.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente sobre aprobación de la liquidación de la renta del Timbre correspondiente al ejercicio de 1900.

Dirección general de Contribuciones.—Rectificación al cuadro de repartimiento del crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques en los puertos de la Península é islas adyacentes durante el año 1897.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo recompensas académicas para conmemorar la fecha del cumplimiento de la mayor edad de S. M. el Rey.

Otro elevando á provincial la categoría del Instituto de Baeza.

Otro nombrando á D. Luis Montesino Comisario Regio, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Real orden disponiendo que los alumnos del segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio puedan examinarse en el presente curso sin el previo pago de derechos para la expedición del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio Jover para la cátedra de Enfermedades de la infancia en la Universidad de Santiago.

Otra relativa á las enseñanzas de Practicantes de Medicina.

Otra dando las gracias á D. Eduardo Abela por el donativo de 100 ejemplares de una obra de su propiedad.

Otra nombrando Catedrático de Dibujo geométrico de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Málaga á D. Pe-layo Quintero.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de las cátedras de Dibujo geométrico de las Escuelas elementales de Industrias y Bellas Artes de Granada y Coruña.

Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de cátedras y nombramiento de Tribunal de oposiciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el acta de subasta celebrada para la adjudicación de un tranvía con motor eléctrico de Linares á las Minas.

Administración provincial:

Comisión provincial de Palencia.—Concurso para la adquisición de solares en esta ciudad.

Comisión provincial de Burgos.—Subasta para la contratación de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera de Roa á Burgos.

Comisión liquidadora del disuelto regimiento Caballería de Bayamo, núm. 33.—Relación de individuos fallecidos, cuyos alcances no han sido solicitados por sus herederos.

Universidad de Granada.—Nombramiento de Vocales de Tribunales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Huesca.—Subasta de obras para la construcción de un Matadero.

Alcaldía constitucional de Burgos.—Subasta para contratar la construcción de una alcantarilla-colector.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que incoado juicio verbal ante el Juzgado municipal de Neda por D. Manuel Coira y Corral, en nombre de la viuda é hijos menores de D. Juan Piñeiro contra el peón caminero Julián Fraga Requero, sobre derribo de un muro de tierra levantado por éste en una propiedad de los menores demandantes; seguido el juicio por todos sus trámites, el Juez municipal de Neda dictó sentencia condenatoria para el demandado:

Que apelada dicha sentencia para ante el Juzgado de primera instancia del Ferrol, recibidos los autos en

el mismo, el Gobernador de la provincia, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición sin citar disposición legal alguna en que apoyara su competencia, y aduciendo como única razón la de que existía una cuestión previa administrativa:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando las razones de derecho que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre, de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la Coruña, en su oficio de requerimiento, no citó disposición legal alguna en apoyo de su competencia, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 8.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Próxima la fecha de la mayor edad de nuestro Augusto Monarca, solemne acontecimiento que reviste una importancia notoriamente nacional, el Ministro de Instrucción pública aprovecha con satisfacción este fausto suceso para proponer á V. M. las concesión de recompensas académicas, otorgadas de tal manera que, sin alterar la marcha normal de la enseñanza, sirvan de noble estímulo y de grato recuerdo entre la juventud estudiosa de los establecimientos docentes oficiales. A este fin han sido consultados los Claustros de las Universidades del Reino, y teniendo en cuenta su dictamen, el Ministro que suscribe eleva este proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Deber es consignar, en primer termino, que no existe razón alguna que aconseje la necesidad de anticipar los ejercicios de prueba de curso, puesto que puede hacerse compatible el término completo de las tareas

académicas con las vacaciones que han de señalarse para la celebración de un hecho nacional tan importante.

Nada más oportuno y de más alta significación, por otra parte, que establecer premios extraordinarios especiales que conmemoren la elevación de D. Alfonso XIII con plenitud de poderes, al Trono de España, y en su consecuencia se somete al Real acuerdo de V. M. la creación de dos premios de esa clase, que deberán tener este distinto carácter: uno al mérito, probado mediante oposición entre los que reúnan preferentes calificaciones académicas, y otro á la pobreza unida á una buena aplicación.

El que tiene la honra de dirigirse á V. M. no ha podido sustraerse á la reiterada solicitud que los alumnos oficiales han formulado con el fin de obtener el beneficio de exámenes extraordinarios para los que tuvieren pendiente de la aprobación de una ó dos asignaturas el término de su carrera, y sin olvidar que esta concesión, constituida en sistema, perturbaría hondamente el régimen docente, según ha demostrado la experiencia, se inclina á aconsejar á V. M. que conceda, sólo por esta vez y con carácter de gracia especialísima, la autorización precisa para que los expresados exámenes extraordinarios se verifiquen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar la fecha del cumplimiento de la mayor edad de Mi muy Amado Hijo el REY D. Alfonso XIII, se concederán á los alumnos del actual curso académico, además de las recompensas reglamentarias, matriculas gratuitas, diplomas de honor y premios extraordinarios.

Art. 2.º Las matriculas gratuitas serán con destino al próximo curso de la enseñanza oficial, y se concederán para todas las asignaturas de un año por los Jefes de los establecimientos, á propuesta de los Claustros de Profesores, á los alumnos que las soliciten en el mes de Septiembre, y justifiquen disponer de menos recursos materiales para seguir sus estudios y no contar con nota desfavorable en su hoja académica.

Su número ascenderá á:

Una para cada uno de los Doctorados.

Dos para cada curso de las Licenciaturas por Universidad, Facultad y Sección.

Una para cada curso de las Escuelas superiores.

Una para cada curso de las Escuelas profesionales.

Una para cada curso de las Escuelas especiales.

Cuatro para cada curso de los Institutos generales y técnicos de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos para cada curso de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 3.º Los diplomas serán honoríficos, se adjudicarán uno por cada Escuela pública á los alumnos que más se distingan en los exámenes; se expedirán por los Rectores y su importe se abonará con cargo á un crédito extraordinario.

Art. 4.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos: se otorgarán en la forma prevenida en el artículo 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela superior.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto general y técnico de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada uno de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 5.º Como gracia excepcional, y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, los alumnos oficiales del corriente año académico que al concluir los exámenes ordinarios de Mayo les falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera, podrán solicitar examen de ellas en la primera decena del mes de Septiembre y llevarlo á cabo en el mismo mes, en la forma determinada en el art. 11 del reglamento vigente de exámenes y grados, y previo el pago de los derechos correspondientes. Esta matrícula, en caso de suspensión, será considerada como oficial para el curso de 1902 á 1903.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en elevar á provincial la categoría del Instituto de Baeza, concediéndole como demarcación los partidos judiciales de Baeza, Orcera, Villacarrillo y Ubeda.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Luis Montesino y Espartero, Marqués de Morella;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario Regio, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los 30 reclutas que figuran en la siguiente relación, del reemplazo de 1901, están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Andalucía Cataluña y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Jacinto de Dios Serrano	Jaén	Jaén	Jaén	30	Septiembre.	1901	1.108	Jaén.
Juan Jiménez Vilches	Ubeda	Idem.	Idem.	30	Noviembre.	1901	247	Idem.
Antonio Gómez Alcalde	Los Villares	Idem.	Idem.	30	Septiembre.	1901	110	Idem.
Francisco Luque Martos	Martos	Idem.	Idem.	21	Enero.	1902	211	Idem.
Valentín Guijarro Castillo	Pontones	Idem.	Idem.	30	Septiembre.	1901	1.008	Idem.
Diego Martínez Talavera	La Puerta	Idem.	Idem.	28	Idem.	1901	997	Idem.
Manuel Gutiérrez Villegas	Córdoba	Córdoba	Córdoba	23	Idem.	1901	430	Córdoba.
Basilio López Martínez	Lubín	Almería	Almería	30	Idem.	1901	738	Almería.
Antonio Yeste Ruzafa	Vélez-Blanco	Idem.	Idem.	2	Enero.	1902	7	Idem.
Pedro Andrés Andrés	Bentarique	Idem.	Idem.	28	Septiembre.	1901	712	Idem.
Mariano de Gea Ledesma	Gérgal	Idem.	Idem.	24	Octubre.	1901	486	Idem.
Antonio Olmedo Martín	Tudela de Duero	Valladolid	Valladolid	30	Septiembre.	1901	100	Valladolid.
Enrique No Hernández	Salamanca	Salamanca	Salamanca	14	Idem.	1901	473	Salamanca.
Benigno Ledesma Tapia	Torresmenudas	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	949	Idem.
Santiago Alonso Arroyo	Sobradillo	Idem.	Idem.	28	Idem.	1901	355	Idem.
Pablo Sánchez Rexach	Lérida	Lérida	Lérida	30	Idem.	1901	1.203	Lérida.
Ramón Barrios Esteve	Termans	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.232	Idem.
José Solé Fontdevila	Gosal	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.537	Idem.
José Tomás Costa	Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.835	Idem.
Ramón Juñeny Venque	Basella	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.304	Idem.
Magín Balsell Llor	Montolíu	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	125	Idem.
José Boujodí Juvé	Prenanosa	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.536	Idem.
Emilio Vives Bergadá	Maldá	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.285	Idem.
Ramón Riu Rivera	Guixes	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	128	Idem.
Francisco Fornera Puigdemasa	Seo de Urgel	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.329	Idem.
Juan Rafart Sala	Lladurs	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.312	Idem.
Buenaventura Bertrán Coll-argenti	Llés	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.316	Idem.
Pablo Armengol Bordanova	Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.322	Idem.
Francisco Navarro Vidal	Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.321	Idem.
Julián Matesanz Sanz	Prádena	Segovia	Segovia	17	Octubre.	1901	173	Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la renta del Timbre correspondiente al ejercicio de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 15 de Febrero último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, sobre aprobación de la cuenta de la Renta del Timbre correspondiente al año 1900, cuya liquidación ha practicado la Compañía Arrendataria.

La Dirección general del Timbre hace una detenida aplicación de cada uno de los conceptos que forman el cargo y la data de la cuenta, ó sea de los ingresos obtenidos y de los gastos satisfechos durante los dos períodos que comprende de 1.º de Enero á fin de Marzo y de 1.º de Abril á fin de Diciembre del año 1900; y después de explicar las pequeñas diferencias que se notan entre esa cuenta y la rendida al Tribunal de las del Reino, así como la forma en que han quedado subsanadas, propone que se apruebe con las formalidades reglamentarias y se declare, como resultado definitivo de la liquidación, que la Compañía es acreedora del Tesoro por la suma de 5.608 pesetas 69 céntimos, que aparece justificada en el expediente.

La Intervención general de la Administración del Estado ha comprobado la exactitud de todas las partidas de ingresos y gastos verificados en la Tesorería Central y de las operaciones aritméticas que comprenden de la liquidación, proponiendo que se apruebe ésta, así como el saldo á favor de la Compañía Arrendataria.

Ningún reparo ofrece, á juicio de este Consejo, la liquidación sometida á su examen.

Todos los actos que en su gestión ha practicado la Compañía fueron intervenidos y aprobados por el Presidente del Consejo de administración, en representación del Estado, desde 1.º de Enero á 20 de Octubre, con arreglo á la ley de 30 de Agosto de 1896, y desde 21 de Octubre á fin de Diciembre por el Director general del Timbre, conforme á lo dispuesto en el vigente convenio, fecha 20 de Octubre de 1900.

Los gastos generales de administración de la renta, que se consignan en la liquidación, se hallan autorizados por el art. 24 del vigente convenio, y la Compañía ha realizado los ingresos correspondientes al Tesoro público dentro de los plazos establecidos en dicho convenio.

Y por último, las partidas relativas á los beneficios del Estado, que se elevan á 11.252.418 pesetas 88 céntimos desde 1.º de Enero á fin de Marzo, y 46.511.791 pesetas 49 céntimos desde 1.º de Abril á fin de Diciembre; 57.764.210 pesetas 37 céntimos en junto representan la participación que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Agosto de 1896 y en el convenio de 20 de Octubre de 1900.

Por todo lo cual, opina el Consejo, como la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, y como la Intervención general, que procede dár cuenta del expediente en Consejo de Ministros, proponiendo la aprobación de la liquidación mencionada y el reconocimiento del saldo de 5.608 pesetas 69 céntimos que arroja á favor de la Compañía Arrendataria.»

Y en su vista;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

TIRSO RODRIGÁNEZ

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1900.

		PRODUCTOS	
		Desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.	Desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre.
		Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
VENTAS. — TIMBRES DE COMUNICACIONES			
Timbres de Comunicaciones.....		6.360.522'77	19 069.561'13
Hojas para telegramas.....		»	644.090
Tarjetas postales.....		30.866'75	87.470'15
Idem de la Unión postal.....		18.109'70	52.056'30
<i>Sumas</i>		6.409.498'62	19.853.177'58
LOS DEMÁS EFECTOS TIMBRADOS			
Papel timbrado común.....		1.991.106'80	5.784.540'15
Idem id. judicial.....		536.165'50	1.432.951
Pagarés de bienes desamortizados.....		414	1.588
Idem á la orden.....		»	440.441'45
Contratos de inquilinato.....		45.345'25	122.063
Timbres móviles.....		832.391'75	2.944.770'25
Idem especiales móviles.....		589.339'30	2.769.984'95
Papel de pagos al Estado.....		1.065.899	6.987.229'50
Letras de cambio.....		471.553'30	2.410.755'30
Pólizas para préstamos con garantía.....		»	25.827'85
Idem de créditos sobre valores.....		»	»
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....		50.945	639.273
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.....		12.788 25	179.961'70
Idem id. id. á plazo.....		35	»
Idem id. para préstamos sobre efectos públicos.....		328'90	»
Vendís.....		»	»
Otros documentos de Bolsa.....		»	67.401'85
Timbres móviles para documentos de giro.....		»	436.420'20
Papel de multas municipales.....		6.742'15	25.408'15
Idem id. por infracción de la ley Electoral.....		»	»
Pagarés de comercio.....		93.642'30	65.734'35
Libranzas á la orden.....		3.243'35	5.017'15
<i>Sumas</i>		5.699.939'85	24.197.834'85
		29.897.774'70	
INGRESOS EN EFECTIVO			
Por conciertos con las Provincias Vascongadas.....		»	98.980'40
Por otros ingresos.....		482.035	5.122.201'64
<i>Sumas</i>		482.035	5.221.182'04
		5.703.217'04	
		6.409.498'62	19.853.177'58
		5.699.939'85	24.197.834'85
		482.035	5.221.182'04
RESUMEN			
Ventas.....	{ Timbres de comunicaciones.....		
	{ Los demás efectos timbrados.....		
Ingresos en efectivo.....			
TOTAL.....		12.591.473'47	49.272.194'47
		61.863.667'94	
DEVOLUCIONES Y GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN			
Devoluciones líquidas efectuadas por las Cajas del Tesoro.....		211.635'70	44.328'10
Sueldos y comisiones.....		»	603.691'43
Material y otros gastos.....		»	32.385'86
Haberes del personal de inspectores.....		»	130.234'64
Diets y gastos de visita.....		»	19.945'60
Premios de expedición.....		»	299.918'98
Conducciones.....		»	159.508'24
Haberes del personal de la Representación del Estado.....		»	31.881'11
<i>TOTAL</i>		211.635'70	1.321.893'96
		1.533.529'66	
LIQUIDACIÓN			
Período de 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1900.			
Importa la recaudación obtenida.....		12.591.473'47	
Idem las devoluciones de ingresos.....		211.635'70	
			12.379.837'77
Período de 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1900.			
Importa la recaudación obtenida.....		49.272.194'47	
Idem las devoluciones y gastos generales de Administración.....		1.321.893'96	
			47.950.300'51
<i>Producto líquido</i>			60.330.138'28
Á DISTRIBUIR COMO SIGUE			
Para el Estado.			
Por el período de 1.º de Enero á 31 de Marzo, con sujeción á la ley de 30 de Agosto de 1896.			
10.687.500 pesetas por el 95 por 100 sobre pesetas 11.250.000, cuarta parte de 45.000.000.			
564.918'88 idem por el 50 por 100, desde pesetas 11.250.000 á las pesetas 12.379.837'77 de recaudación líquida obtenida.			
			11.252.418'88 pesetas por dicho período.
Por el período de 1.º de Abril á 31 de Diciembre, según convenio de 30 de Octubre de 1900.			
46.511.791'49 pesetas por el 97 por 100 sobre las pesetas 47.950.300'51 de recaudación líquida en dicho período.			
57.764.210'37 pesetas en total para el Estado.....			57.764.210'37
<i>Resto para la Compañía, pesetas</i>			2.565.927'91

Madrid 18 de Marzo de 1901.—El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director gerente, Delgado.

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 24 de Marzo de 1902.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto dejar sin efecto la Real orden de 22 de Febrero último, por la que fué nombrado Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Antonio Jover y Puig, Catedrático en situación de excedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto por los Reales decretos de 26 de Abril de 1901 y 31 de Enero de 1902, que han reorganizado las enseñanzas de los Practicantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Para ser inscrito en el Registro de la Facultad de Medicina, que se llevará en la Secretaría general de la Universidad, deberá acreditarse tener aprobados, mediante examen en un Instituto general y técnico, los conocimientos referentes á la primera enseñanza superior, y haber cumplido la edad de diez y seis años.

2.º Este examen se solicitará del Director, se verificará ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos, y por derechos de examen se abonarán cinco pesetas, que se distribuirán entre los Vocales examinadores.

3.º La inscripción en la Facultad de Medicina se solicitará del Rectorado, será la base del expediente, y se satisfarán por derechos de aquélla y de éste 2 pesetas 50 céntimos.

4.º Serán admitidos á examen del primer año los que se hallen inscritos con la antelación de doce meses y acrediten por medio de certificado la práctica correspondiente de un año en un hospital.

5.º En el segundo año serán admitidos los que acrediten la aprobación del primero con un año de anticipación y justifiquen otro año de práctica en hospital de las materias correspondientes á las enseñanzas objeto del examen.

6.º Los derechos de examen por todas las asignaturas de cada año serán 5 pesetas, que se distribuirán entre los Vocales examinadores.

7.º Los que hayan sido aprobados en los dos años de la carrera podrán efectuar el ejercicio teórico-práctico para obtener el título.

8.º Por este ejercicio se abonarán 2 pesetas 50 céntimos por derechos de formación de expediente de reválida, y 10 pesetas con destino á los Vocales del Tribunal.

Este pago da derecho á dos exámenes.

9.º El ejercicio de reválida podrá ser repetido á los tres meses.

10. Los Tribunales para el examen de cada año y para el de reválida se formarán por tres Catedráticos de la Facultad, propuestos por el Decano y nombrados por el Rector.

11. La Facultad de Medicina de la Universidad Central formulará en el término de quince días los programas de las materias que han de estudiarse en cada año de la carrera, y una vez aprobados por el Ministerio, se publicarán en la GACETA, rigiendo para los exámenes respectivos.

12. La inscripción para las prácticas de Hospital se registrará oportunamente en las Facultades de Medicina en la misma forma que las enseñanzas teóricas de los dos años, debiendo los certificados para tener validez ser de estos mismos establecimientos. Cuando los Hospitales designados sean los propios de las Facultades de Medicina, los alumnos abonarán en los Decanatos 5 pesetas por la inscripción y 10 pesetas por el certificado.

13. No serán válidas las certificaciones de prácticas de Hospital si éstos no cuentan 20 camas por lo menos y abrazan la Medicina y la Cirugía, cuyos extremos habrán de expresarse en aquellas certificaciones.

14. La práctica en la especialidad de la Obstetricia podrá acreditarse, cuando el certificado á que se refiere el párrafo anterior no comprenda éste de la ciencia médica, con certificación de Hospital ó Casa de Maternidad destinados á esta Clínica y que cuenten seis camas por lo menos.

15. Los que conforme á las disposiciones anteriores

al Real decreto de 26 de Abril último hubiesen practicado el ejercicio de reválida de Practicante, siendo calificados de suspenso, podrán repetirlo en la forma que regía cuando lo celebraron.

16. Los actuales Practicantes que deseen obtener el título de Practicante autorizado para la asistencia á partos normales, celebrarán el examen que cita el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Enero último ante un Tribunal constituido en la forma antes expresada, y abonarán por derechos de formación de su nuevo expediente 2 pesetas 50 céntimos, y 5 pesetas por el examen. Para el canje del título satisfarán en papel de pagos al Estado 25 pesetas por el Timbre, y 5 pesetas por la expedición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se den las gracias en su Real nombre al Catedrático del Instituto de Valladolid D. Eduardo Abela y Sáinz de Andino por el donativo que ha hecho de 100 ejemplares de la obra *Manual práctico, dedicado al conocimiento de los instrumentos y máquinas agrícolas que ofrecen mayor interés en España*, de que es autor, con destino á las Bibliotecas de los Institutos generales y técnicos; siendo asimismo voluntad de S. M. que se dé publicidad en la GACETA DE MADRID á esta disposición para satisfacción del interesado y estímulo de los demás Catedráticos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por varios alumnos de segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio de primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que al publicarse el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los interesados habían comenzado ya los estudios de este grado, y á fin de no perjudicarles en sus derechos, adquiridos al amparo de planes de estudios antiguos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los alumnos del segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio puedan examinarse en el presente curso sin necesidad de hacer previamente el pago de los derechos para la expedición del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada la cátedra de Dibujo geométrico, por traslado á otra Escuela del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña la cátedra de Dibujo geométrico, por traslado á otra Escuela del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 2.º de concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha, y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Profesor numerario de Dibujo geométrico de la mencionada Escuela á D. Pelayo Quintero y Aauri, que es la actualidad Ayudante numerario de la de Sevilla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pelayo Quintero y Aauri

Ayudante numerario por oposición de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Granada por Real orden de 7 de Agosto de 1894.

Profesor en comisión de la clase de Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación, de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz por Real orden de 26 de Noviembre de 1894, en cuya comisión continuó hasta 15 de Diciembre de 1897.

Fué nombrado Ayudante numerario de Dibujo lineal y de adorno, en virtud de concurso, de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, por Real orden de 14 de Agosto de 1895.

Confirmado en el cargo de Ayudante numerario de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla por Real orden de 27 de Agosto de 1900.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1900 se encargó interinamente de la clase de Dibujo geométrico, vacante en la citada Escuela de Sevilla.

Por Real orden de 4 de Octubre de 1901 ha sido nombrado Profesor interino de Dibujo lineal y de adorno en el Instituto general y técnico de Sevilla.

Es Bachiller en Artes, y fué alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Tiene aprobados los estudios de la Escuela Superior de Diplomática.

Ha sido Vocal de los Tribunales de oposición para las Ayudantías de Dibujo lineal de Granada y Zaragoza.

En la Exposición Histórico Europea celebrada en Madrid en 1892, obtuvo Diploma y Medalla de bronce por varios trabajos artísticos y arqueológicos.

Es autor de diferentes artículos científicos, artísticos y críticos, publicados en varios periódicos de Madrid y Cádiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de lo Contencioso.

El Cónsul de España en Montevideo participa el fallecimiento de D. Fernando E. Gallego, ocurrido el 19 de Enero último á bordo del vapor *Reina María Cristina*, y que la venta de su equipaje produjo 20 pesos 84 centavos.

Madrid 3 de Abril de 1902.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

El problema de los cambios en el Perú y la reforma de su sistema monetario.

EXCMO. SEÑOR:

No habiéndose publicado á estas fechas los datos estadísticos que me son necesarios para exponer á la consideración de V. E. el movimiento comercial del Perú durante el año de 1900, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular núm. 9 de 16 de Octubre último, me veo obligado á postergar dicho estudio para más adelante, si, como espero, los Centros administrativos de donde los he solicitado, por intermedio del Ministerio de Relaciones exteriores, me los proporcionan.

Sin embargo, no debo terminar el año actual sin dar á conocer á V. E. un hecho de inmensa transcendencia en la

vida económica y comercial de esta República, y que tiene un punto de semejanza muy grande con la importancia excepcional que en España ha tomado «la cuestión del cambio de nuestra moneda».

Una somera narración de las diversas medidas tomadas aquí en el transcurso de los últimos cinco años (seguidas por mí con especial atención), dará á conocer á V. E. la forma en que se planteó y se ha solucionado en el Perú tan grave problema. Entre los varios aspectos que reviste, se ha procurado la consecución de estos dos ideales: por un lado, evitar las fluctuaciones excesivas en el cambio de la moneda, las cuales tanto perjudican al comercio internacional, dándole fijeza; y por otro, iniciar un plan de reforma en su sistema monetario, que condujera al monometalismo del oro, como nueva base del mismo. Ambos objetos, con otros que son sus corolarios, han sido la causa de las disposiciones legales que se han dado en asunto tan importante, cuya génesis paso á exponer.

Hasta hace unos días la plata era el patrón que servía de base al sistema monetario del Perú, cuyo sol (moneda de plata) se cotizaba á la par, es decir, á 48 d. (peniques) en 1891; hubo de sufrir este valor circulante todas las crisis que la depreciación de su metal componente empezó á sentir desde la reforma del sistema monetario de Alemania en 1871, y que se agravaron cuando en 1893 la suspensión de la acuñación de la plata en la India y la derogación de la ley Sherman en los Estados Unidos produjeron una depreciación general en el valor de este metal, á la que ciertamente no podía sustraerse la unidad monetaria peruana; de aquí que el sol, que, como hemos dicho, antes de 1891 se cotizaba á 48 d., en 1892 valía sólo 31 d., para descender en 1893 á 25 d., y aun más en 1897, en que bajó á 21 d.

La situación política durante ese período turbulento en la vida interior y exterior de esta República contribuyó al prolongamiento de esta crisis monetaria, en que sólo pudo salvarla de la bancarrota el monto total de las exportaciones, que daban en la balanza mercantil un saldo á favor de las fuerzas productivas del país.

El advenimiento á la presidencia de la República del ilustre patrio D. Nicolás de Piérola dejó sentir en este problema, como en otros, los frutos de la era de paz y de progreso iniciada en provecho de la nación y en prestigio de su período gubernamental; entonces se inauguró un plan de reformas financieras que, llevadas á la práctica con firmeza, tendían, no sólo á dar fijeza al cambio de la moneda, sino también á proteger á las industrias nacionales y reformar el sistema monetario, adoptando el patrón de oro.

La primera medida tomada fué la suspensión de la acuñación de la plata en la Casa de la Moneda por decreto supremo del Poder ejecutivo de 9 de Abril de 1897; esta resolución produjo un alza lenta, pero segura, en la cotización del sol, que en Julio del mismo año subió á 24 d., que es el tipo fijo á que se desea conservar para las transacciones mercantiles y bursátiles, pues representa un 20 por 100 más que el valor efectivo y real de su metal componente.

Sin entrar á criticar si la misión de un Gobierno en la protección de las industrias nacionales debe ser tan enérgica que dé por resultado la creación de muchas que no entran en el número de las apropiadas al país, que con esta protección oficial les da una vida artificial, no he de negar que en el Perú existen, auxiliadas por un Arancel de Aduanas en algunas de sus partidas con derechos, más que proteccionistas, prohibitivos, estas industrias, que bien pudiéramos llamar *semioficiales*, por tener su vida supeditada, no sólo á los derechos arancelarios tan exorbitantes que sobre sus similares las extranjeras pesan, sino también porque el Gobierno del Perú ha puesto especial cuidado de que la *diferencia del cambio* nunca pueda ser favorable para la introducción y competencia de las de otros países. En efecto, no se ha contentado éste con conseguir mejorar el cambio del sol subiéndolo á 24 d., sino que también en sus cálculos y en su política financiera entraban dos proyectos más: darle una relativa fijeza en un tipo constante, y el que esta cotización, que se encuentra siempre en los límites de 24 d., 24 $\frac{1}{2}$ y 24 $\frac{3}{8}$, diera margen suficiente á la protección y desarrollo de las industrias nacionales peruanas, que con ese cambio no tienen motivos para temer la competencia de las extranjeras; ejemplo de ello puedo presentar, con el testimonio de casas importadoras de tejidos ordinarios, que si tuvieran un cambio superior á 25 d., traerían el mismo artículo, mejor confeccionado, de España ó de Inglaterra, en la seguridad del éxito en la competencia, con una ganancia positiva.

Para conseguir estos dos fines, y como natural corolario al Decreto Supremo de 9 de Abril de 1897, el Gobierno expidió el de 24 de Junio del mismo año ordenando á las Aduanas de la República el pago en oro de todos los derechos arancelarios; y como no existía moneda peruana de oro, se autorizó la circulación de las libras esterlinas inglesas, dándole curso legal en la nación por Decreto Supremo de 7 de Octubre de 1897, las que, lo mismo que las peruanas acuñadas más tarde, fueron aquí pasadas y reconocidas con un valor de 10 soles por libra, con lo cual se reconoció y se estableció oficialmente el valor del sol en 24 d. Se hizo aún más para establecer una corriente aurífera hacia el Perú, ya que su carencia y su acuñación, con los derechos que establecía la ley entonces vigente, no producían beneficios ni eran base para un negocio; se permitió el pago en plata de los derechos de Aduana con un 50 por 100 de recargo, con lo cual, como no sólo era más barato pagar en oro, sino que el importar libras inglesas reportaba una ganancia, fueron traídas desde 1898 por los Bancos.

El cumplimiento de estas disposiciones legales, durante

estos últimos cuatro años, parece haber resuelto «el problema de los cambios» en el Perú, dándole la fijeza apetecida, pues no ha habido otras fluctuaciones que las insignificantes que se han señalado.

El que esas leyes fueran producto del Poder ejecutivo y no tengan la firmeza de las votadas en el Congreso; el temor de que la circulación del oro pudiera desaparecer el día en que las exportaciones no alcanzasen un saldo á su favor sobre las importaciones, y el creerse por algunos financieros influyentes que esto se evitaría si, aprovechando las circunstancias actuales, se entrase de lleno en la reforma del sistema monetario, fundamentándolo exclusivamente en el patrón de oro, han sido motivos suficientes para que el Gobierno, una vez resuelto favorablemente aquel problema, desoyendo los consejos de los que se muestran satisfechos con el éxito alcanzado y consideran peligrosas y contraproducentes ciertas medidas, haya pensado en la «reforma del sistema monetario», adoptando el patrón de oro por ley del Congreso de 14 del actual mes.

Conviene hacer constar, antes de proceder al examen de dicha ley, que la existencia del oro acuñado y su circulación en el Perú no es obra exclusiva de aquellas disposiciones legales que dieron fijeza al cambio, las cuales muy poco hubieran podido, ni aun con el concurso decidido de los principales Bancos é instituciones de crédito, si no hubieran sido secundadas por las condiciones ventajosas en que se colocaban en los mercados extranjeros los principales productos minerales y agrícolas peruanos, durante el año de 1900.

Los siguientes datos estadísticos confirmarán estas afirmaciones.

El alza del cobre dió un incremento tan extraordinario á la explotación de sus minas en el Perú, que las exportaciones han aumentado en estas proporciones:

Exportación de minerales en el Perú.

AÑOS	Kilogramos.	Soles.
1896	12.000.000	6.061.944
1897	15.000.000	8.480.545
1898	17.224.743	10.424.451
1899	23.158.081	11.065.573
1900	39.404.681	17.193.437

Entre sus productos agrícolas, el azúcar alcanzó el precio de 13 chelines el quintal, y su explotación también aumentó considerablemente, como demuestra el adjunto cuadro, en que se consigna la exportada al extranjero.

Exportación de azúcar en el Perú.

AÑOS	Toneladas.
1896	71.735
1897	105.463
1898	105.713
1899	103.706
1900	112.222

Si á estas causas se añaden otras que no es posible examinar en esta Memoria, pero que determinaron una mayor exportación de todos los productos del Perú, como lo demuestra el siguiente cuadro de su comercio exterior en 1899 y 1900, se comprenderá fácilmente cuánto las diferencias favorables al comercio de exportación de 1900, habían de influir en la circulación y permanencia del oro acuñado en esta República.

Comercio exterior del Perú.

	Soles.	Cts.
Exportación en 1899	30.725.910	99
— en 1900	44.979.895	45
<i>Diferencia á favor de 1900.....</i>	<i>14.254.084</i>	<i>46</i>
Importación en 1899	21.230.183	10
— en 1900	23.176.506	33
<i>Diferencia á favor de 1900.....</i>	<i>1.946.323</i>	<i>23</i>

En estas condiciones económicas, desmejoradas en parte con la baja del cobre, y sobre todo del azúcar (por encontrarse en plena cosecha la de la remolacha, lo que tanto preocupa á los países productores de la de caña), se ha promulgado el 14 del actual la ley estableciendo el patrón de oro, ante el temor, fuerza es reconocerlo, que produjo el hecho de que en un solo día, en el mes de Septiembre último, desapareciera el oro de la circulación, acordando los Bancos hacer sus pagos solamente en plata, ejerciéndose así manifiesta presión sobre los Poderes constituidos para conseguir la reforma legal del sistema monetario.

Examinando dicha ley, cuyo texto tengo la honra de remitir á V. E. adjunto, resulta que el Perú ha adoptado como unidad monetaria *la libra*, del mismo peso y valor que la inglesa, contraviendo así su tradicional unidad monetaria, el sol, hecho que no tiene igual en ninguna otra nación, donde, además de conservar el nombre de su propia moneda nacional, no han creído necesario adoptar una unidad de tan crecido valor, como se prueba comparándola con la de otros países.

PAÍSES	Unidad monetaria.	Equivalentes en soles de 24 d.
Inglaterra.....	Libra esterlina.	10,00
Estados Unidos.....	Dollar.....	2,08 $\frac{1}{3}$
Alemania.....	Marco.....	0,50
Francia, Bélgica, Suiza.....	Franco.....	0,40
Austria.....	Florin.....	0,83 $\frac{1}{3}$
Italia.....	Lira.....	0,40
España.....	Peseta.....	0,30

Por otra parte, no existiendo en el Perú la cantidad de numerario aurífero suficiente para canjear la plata por su equivalente en oro, asunto importante que la ley no dice cómo ha de resolverse, porque no establece, al ejemplo de lo que hizo Alemania, Cajas públicas para el cambio constante de plata por oro, queda latente un grave problema, cuyas consecuencias no pueden conocerse al considerar que, según cálculos aproximados, existen en la actualidad 13 millones de soles de plata y 8 millones de libras en circulación; mucho más, teniendo presente que aquéllos perderán su poder cancelatorio, según el art. 4.º de la ley, por cantidades superiores á 100 soles, y el 3.º de los transitorios, que para los contratos celebrados en plata al promulgarse la ley, concede un plazo de dos años para cancelarlos en esa moneda.

Como síntesis y término de este estudio, se ocurre preguntar:

El sistema monetario, monometalista absoluto del oro, que se acaba de establecer en el Perú, á semejanza del existente en Inglaterra, sin encontrarse en sus mismas condiciones, ¿será una garantía para el nuevo progreso que en esta República se había iniciado en sus relaciones comerciales con otras naciones?

Muchas son las opiniones con que los que estudian y los interesados en estas cuestiones responden á ella; no entro en su exposición, esperando que los hechos vengán á dar la razón á los unos ó á los otros, y porque esta Memoria tiene sólo por objeto presentar á la consideración de V. E. el proceso que en este país han seguido dos problemas de tan vital importancia en la vida económica y comercial de una nación.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Lima-Callao 31 de Diciembre de 1901. — El Cónsul de España, Joaquín de Iturralde.

Patrón de oro.

El Presidente de la República.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 9.º del art. 59 de la Constitución.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º La unidad monetaria de la República es la libra peruana de oro.

Art. 2.º La libra peruana de oro es un disco acuñado, de 22 milímetros de diámetro (0,022), compuesto de 11 partes de oro y una de cobre, y que tiene el peso total de siete gramos, novecientos ochenta y ocho miligramos (7,988).

Se acuñarán piezas de media libra, las cuales se fabricarán en la misma aleación, en discos de diez y nueve milímetros y tres décimos (0,0193) y con el peso correspondiente de tres gramos, novecientos noventa y cuatro miligramos (3g,994).

Art. 3.º Las monedas de plata y de cobre acuñadas con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1893 y art. 7.º de la de 30 de Diciembre de 1872 existentes en la República, serán únicamente fraccionarias de la libra, en relación de S. 10 por cada libra.

Art. 4.º Sólo la moneda de oro podrá tener poder cancelatorio ilimitado, no estando nadie obligado á recibir más de «cien soles» en moneda de plata, ni más de diez centavos en moneda de cobre.

Art. 5.º Sólo el Estado puede acuñar moneda.

Las de plata y las de cobre no podrán ser acuñadas sino en virtud de ley especial, que determinará la cantidad autorizada.

Art. 6.º La acuñación de oro es ilimitada. La Casa Nacional de Moneda aceptará, para ser convertido en moneda nacional, todo el oro que se le entregue.

Art. 7.º Queda prohibida la introducción en el territorio de la República de toda moneda de plata ó de cobre; y, en consecuencia, los que quieran internarlas deberán hacerlo solamente por el puerto del Callao, haciéndose la manifestación en esta Aduana, para que el Administrador las remita á la Casa Nacional de Moneda para ser fundidas en lingotes, á costa del importador, á quien será devuelta en esta forma.

Los pasajeros, para sus gastos personales, no podrán traer más de diez soles de plata.

Art. 8.º La tolerancia en la ley será de dos por mil para la libra y para la media libra.

La tolerancia en el peso será de doce miligramos, noventa y seis centésimos de miligramo (0g,01296) para la libra, y sólo de nueve miligramos, sesenta y dos centésimos de miligramo (0g,00962) para la media libra.

Art. 9.º El desgaste por el uso hará perder á las monedas de oro su curso legal, siempre que pase de 50 miligramos (0g,050) para las piezas de una libra, y de 33 miligramos (0g,033) para las piezas de media libra.

El desgaste de las monedas de plata no podrá pasar de 5 por 100 y el de las de cobre del 10 por 100 de su peso respectivo.

La Casa de Moneda recibirá por su valor nominal las piezas gastadas de oro, plata ó cobre peruanas, y las canjeará, á la par, por piezas nuevas.

Art. 10. No gozarán de este privilegio las monedas completamente borradas y las que hayan sido cortadas, limadas ó agujereadas.

Estas piezas perderán su carácter de moneda, y serán consideradas como simple mercadería.

Art. 11. Quedan derogadas las leyes anteriores sobre moneda en todo lo que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º El Poder ejecutivo adoptará las providencias convenientes para acuñar la mayor cantidad posible de moneda de oro.

2.º Las monedas inglesas, libras esterlinas y medias libras tendrán curso legal en la República como si fueran libras y medias libras peruanas, respectivamente.

3.º Las obligaciones contraídas en soles de plata antes de la fecha de la promulgación de esta ley, podrán ser canceladas en esa moneda hasta dos años después de dicha fecha.

Pasado este plazo, las obligaciones contraídas en soles de plata deberán ser siempre canceladas en oro, á razón de una libra por cada diez soles.

4.º El Poder ejecutivo desmonetizará, á su juicio, hasta un millón de soles de plata, y su valor lo convertirá en libras peruanas de oro.

El gasto que importe esta operación se aplicará á la cuenta de desmonetización, con cargo á gastos extraordinarios de Hacienda.

Comuníquese al Poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 13 días del mes de Diciembre de 1901.

M. Candamo, Presidente del Senado. Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario. José Oliva, Diputado Secretario. Al Excmo. Sr. Presidente constitucional de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 14 días del mes de Diciembre de 1901. — Eduardo L. de Romaña. — M. Adrián Ward.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 35.—17 DE MARZO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

RUSIA

Costa de Murmania.

Interrupción del funcionamiento de la sirena de niebla del cabo Teriberski.

(Circulaire hydrographique, núm. 272. San Petersburgo, 1901.)

Núm. 164, 1902.—Desde el 15 de Diciembre de 1901 no funciona la sirena de niebla del cabo Teriberski.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 316.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S)

Restablecimiento de una boya luminosa en la barra de Sanlúcar.

Núm. 165, 1902.—El Ayudante de Marina de Sanlúcar de Barrameda comunica haber quedado colocada en su puesto la boya luminosa de Salmedina.

Cuaderno de faros serie A., núm. 152.

Francia.

Girona.—Refuerzo en proyecto de la luz accesoria de la Coubre.

(Avis aux Navigateurs, núm. 60/417. Paris, 1902.)

Núm. 166, 1902.—En el año actual se reforzará la luz accesoria de la Coubre, dando á la luz blanca un alcance luminoso medio de 20 millas y á la luz roja de 15.

Se avisará cuando se efectúe esta modificación.

La nueva luz podrá funcionar antes para pruebas.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 70.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Texas.—Señal de niebla en la luz del malecón del río Brazos.

(Notice to Mariners, núm. 22. Washington, 1902.)

Núm. 167, 1902.—Hacia el 1.º de Marzo de 1902 se ha debido reforzar la intensidad de la luz blanca que se enciende en el malecón del río Brazos, reemplazando el farol ordinario por otro lenticular.

MINISTERIO DE LA

DIRECCIÓN GEN

Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques

Table with columns: DIVISIÓN TERRITORIAL, SANIDAD MARÍTIMA, CLASIFICACIÓN DE LAS ENTRADAS, NATURAL, POR EL SERVICIO, De guerra, Mercantes, ESPAÑOLES, EXTRANJEROS, TOTAL. Rows list various ports and provinces with corresponding statistics.

La campana anexa al faro, accionada mecánicamente, da en tiempos de niebla una campanada cada 20 segundos.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 22.

GRAN BELT Dinamarca.

Puerto de Nyborg.—Inauguración de una luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 59/408. Paris, 1902.)

Núm. 168, 1902.—Se enciende en el puerto de Nyborg, en la extremidad del pantalán del nuevo muelle, una luz fija amarilla, la cual, elevada 5,7 m. sobre el nivel del mar, está colocada en un poste de 3,3 m. de altura.

Situación aproximada: 55° 18' N. por 16° 59' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 178.

MAR MEDITERRANEO

Grecia.—Cyclades.

Luz en la isla Kythmos (Thermia.)

(Avis aux Navigateurs, núm. 82. Atenas, 1902.)

Núm. 169, 1902.—El 21 de Febrero de 1902 se debió inaugurar, en el pequeño puerto de Irene, en la costa NE. de la isla Kythmos, una luz de puerto, dióptrica fija roja, visible á 5 millas, la cual se enciende á 15,5 m. sobre el nivel del mar, en un candelabro de hierro de 8 m. de altura.

Situación aproximada: 37° 27' 30" N. por 32° 58' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 178.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

En el cupo de la riqueza rústica y pecuaria para 1902 de los distritos comprendidos en la 1.ª Sección que publica la GACETA de ayer, se fija por error á la provincia de Murcia 276.553 pesetas en lugar de 276.653.

Madrid 5 de Abril de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 10.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 22.700.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.038.

Idem de recédos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.430.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo último, hasta el núm. 7.950.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 7.500.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 1.150.

Día 8.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 10.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

GOBERNACION

GENERAL DE SANIDAD

en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1897.

DE BUQUES POR SU NATURALEZA, PROCEDENCIA Y PERSONAL DE A BORDO

Table with columns: LEZA (De vapor, De vela), PROCEDENCIAS (Por la salida, Del extranjero), PERSONAL DE A BORDO (Tripulantes, Pasajeros), TOTAL. Rows list ship tonnage, origin, and crew/passenger counts.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal de los Institutos de Valencia, Barcelona, Burgos, Oviedo y Albacete ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales: D. Manuel Zabala, D. Francisco Díaz Carmona, D. Teodoro San Román, D. José Muro, D. Francisco J. Barnés Salinas y D. Juan Ortega Rubio; y

Suplentes: D. Fernando Brieva Salvatierra, D. Luis Laplana y Cirie, D. Herminio Fornés García y D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Los opositores á la cátedra del Instituto de Valencia, convocada en la GACETA DE MADRID de 31 de Julio de 1899 para su provisión en turno de oposición libre, son: D. José Albiñana y Mompó, D. Luis Bataloce y Bataloce, D. Rafael Ballester y Castell, D. José Bañares y Magán, D. Angel Bellver y Checa, D. Juan Boix y Vila, D. Francisco Cabré y González, D. Luis José Casanova y Segarra, D. Isidoro Alfonso Crespo Venturini, D. Leopoldo Baza de Campos, D. Eusebio Díaz González, D. Eduardo Esteban y Ramírez, D. Jacinto Fernández y López, D. Eduardo Fernández Rábago, D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, D. Mariano Ferrer é Izquierdo, D. Juan Antonio Galvarriato, D. Eloy García de Quevedo y Concellón, D. Feliciano González y Ruiz, D. Carlos González Hueste, D. Rafael Gras de Esteva, D. Mariano Herranz Sánchez, D. Modesto Jiménez de Bentrosa y Díez Caballero, D. Gabriel Llabrés Quintana, D. Martiniano Martínez y Ramírez, D. Mariano Martín Rodríguez, D. Manuel Miranda y Garro, D. Eduardo Moreno y López, D. Rafael Montes y Díaz, D. Segundo Muñoz Díaz, D. José Mur Sancho, Don Francisco Nabot y Tomás, D. Leopoldo Predeira y Taibo, Don Andrés Racionero y Real, D. Miguel Angel Ribera Cebolla, D. Enrique Roger, D. Enrique Rodríguez y Jiménez, D. Bernardo Rubio Cardona, D. Fernando Ruano Prieto, D. José Sallarrullana de Dios, D. Eudocio de Sosa y Gallego, D. Valentín de la Varga y Esteban, D. Anastasio Vargas y López, Don Eugenio Villanueva y Aviñón, D. León Vega y Huecas y Don Benito Vinencira Albacete.

Y los de las cátedras de los Institutos de Barcelona, Burgos, Oviedo y Albacete, convocadas en la GACETA de 16 de Agosto de 1900 para su provisión en igual turno que el anterior, son: D. Manuel Abós y María, D. Cirilo Amerós y Manglano, D. Fernando de Abalo y Patxot, D. Francisco Almas-

che Vázquez, D. Juan Boix y Vila, D. Angel Bellver y Checa, D. Ramón Bescide y González, D. José Bañares y Magán, D. Domingo Barnés y Salinas, D. Rafael Ballester y Castell, D. Francisco Cabré y González, D. Agustín Catalán Latorre, D. Fernando de Cazar y Cámara, D. Isidoro Alfonso Crespo y Venturini, D. Ernesto Banca Ramos, D. Leopoldo Baza de Campos, D. Eusebio Díaz y González, D. Severiano Doperto y Uncilla, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Eduardo Fernández Rábago, D. Jacinto Fernández López, D. Mariano Ferrer é Izquierdo, D. Juan de la Cruz Ferrer, D. Juan Font y Molas, D. Herminio Fornés García, D. Eloy García de Quevedo y Concellón, D. José Gascón y Marín, D. José Galocha y Alonso, D. Ramón García Moreno, D. Angel Garrido y Quintana, D. Feliciano González Ruiz, D. Carlos González Huerta, D. Rafael Gras de Esteva, D. Modesto Hernández Villacusa, D. Enrique Onrubia y Ortiz, D. Luis Izquierdo y López, D. Modesto Jiménez de Bentrosa y Díez Caballero, Don Alfonso Lara y Mena, D. Agustín López González, D. Gabriel Llabrés y Quintana, D. Arturo Masriera y Colomer, D. Marcos Martín de la Calle, D. Mariano Martín y Rodríguez, Don Emeterio Mazoriaga y Fernández Agüero, D. Manuel Miranda y Garro, D. Justo Morayta y Serrano, D. Eduardo Moreno López, D. Antonio Moreno López, D. Luis Muñoz y Sotillo, D. Segundo Muñoz Díaz, D. José Mur y Sancho, D. Rufino Ungay y Mador, D. Andrés Ovejero y Bustamante, D. Leopoldo Predeira y Taibo, D. José Pedregal y Fantini, D. Jaime Pousar y Fuster, D. Victoriano Poyatos y Atance, D. José Pons y Alsina, D. Miguel Portero y Mela, D. José Pujal y Serra, D. Enrique Roger, D. Enrique Rodríguez y Jiménez, Don Alvaro Rodríguez Sangrador, D. Luis Rivas y Ruiz, D. Miguel Angel Ribera y Cebolla, D. Bernardo Rubio Cardona, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, D. Manuel Serrano y Sanz, D. José María de San Nicolás y Ponce, D. Joaquín Sanjurjo y Rodríguez de Arias, D. Claudio Sanz y Arizmendi, D. Eudocio de Sosa y Gallego, D. Ildefonso de Urquía y Martín, D. César Uceda y Osorio, D. Anastasio Vargas y López, D. Valentín de la Varga y Esteban, D. Gabriel María Vergara y Martín, D. León Vega y Huecas, D. Emilio Viñals y Estellés, D. Benito Vinencira y Albacete, D. Eugenio Villanueva y Aviñón, D. Ramón Velasco y Pajares y D. Antonino Soldi y San Martín.

Madrid 24 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles, concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Linares á las Minas:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se celebró con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 14 de Diciembre de 1901, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló D. Antonio Conejero Sánchez, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 15 de Julio de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á D. Antonio Conejero Sánchez la concesión del tranvía, con motor eléctrico de Linares á las Minas (provincia de Jaén), con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta, y se publicaron en la GACETA DE MADRID de los días 15 de Agosto y 21 de Diciembre de 1901.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamientos por cuyos términos municipales atraviesa la línea, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia.

Concurso para la adquisición de casas ó solares en la ciudad de Palencia, en los que se pueda construir un edificio con destino á oficinas y demás servicios de la Corporación.

Autorizado en el cap. 9.º del presupuesto provincial refundido el crédito de 75 000 pesetas para la compra por medio de concurso público, y en la forma estatuida en el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de casas ó solares en esta capital con destino á la construcción de un edificio en el que puedan instalarse las oficinas y demás servicios provinciales, anunciado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID correspondientes á los días 24 y 31 de Octubre de 1901 el concurso prevenido en el art. 39 de la instrucción de 26 de

Abril de 1900, que fué declarado sin valor legal por la Diputación en 20 de Enero próximo pasado, por no ajustarse las dos proposiciones presentadas á las bases aprobadas por la Corporación provincial, y autorizada su Comisión ejecutiva para introducir en éstas las reformas más favorables y convenientes á los intereses provinciales, resolvió por unanimidad en 15 del corriente que se proceda á celebrar nuevo concurso con arreglo á las siguientes condiciones, contra las que no se produjo reclamación, á pesar del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 18 del que cuenta, á los efectos del art. 29 de la instrucción citada:

1.ª Las casas ó solares que se pretende adquirir han de hallarse exentas de toda carga, pensión ó servidumbre, y comprenderán un área mínima de 1.980 metros cuadrados, de forma regular, á ser posible, en la que puedan construirse tres fachadas con vistas á otras tantas calles ó plazas, pudiendo estar situados éstos y aquéllas en cualquiera parte de la población.

2.ª Las proposiciones, autorizadas con las firmas de los dueños de los inmuebles ó de sus representantes legales, según poder que haya estimado bastante el Abogado de la Diputación, que para este efecto lo es del Estado en esta provincia, D. Eduardo Junco Martínez, se formularán con arreglo al modelo que al final se indica, extendiéndose en papel de peseta, presentándose dentro de un pliego cerrado y rubricado en la Secretaría de la Corporación, antes de las doce del día anterior al en que se cumplan los treinta de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según edicto que para este efecto se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales.

3.ª La Diputación provincial, previos los informes del Arquitecto y Comisión de gobernación, podrá aceptar libremente la oferta que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses que representa, y una vez que haya deliberado y acordado acerca de las proposiciones y causado ejecutoria la resolución, de la que puede apelarse al Ministerio de la Gobernación en el plazo establecido en los artículos 20 de la instrucción y 146 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, se formalizará el contrato ante el Notario correspondiente, siendo de cuenta del favorecido con la admisión de su oferta el pago de todos los gastos de escritura, copias, inscripción en el Registro de la propiedad y derechos á la Hacienda, así como los correspondientes á la inserción de los anuncios en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, conforme á la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 del texto legal primeramente citado.

4.ª Se dará preferencia á las proposiciones de los deudores á la Diputación, como medio de que ésta pueda resarcirse de sus créditos.

5.ª El pago del precio convenido se verificará durante el ejercicio corriente, por trimestres, percibiendo el primero de éstos á los noventa días del otorgamiento de la escritura y entrega del inmueble, y los siguientes á su vencimiento, para cuyo efecto se incluirán los créditos necesarios en la distribución á que se refiere el art. 121 de la ley Provincial vigente.

6.ª Si por falta de fondos, debido á circunstancias extraordinarias, dejara de satisfacerse la totalidad del precio dentro del año, no por esto podrán reclamarse intereses de demora, pero indefectiblemente se incluirá en el presupuesto siguiente toda la deuda con el interés legal del 5 por 100, á fin de solventarla en el mismo ejercicio, á menos que al favorecido en el concurso le conviniera conceder mayores plazos para el pago, particular que se hará constar en la proposición que se presente, para que la Diputación la tenga en cuenta al hacer la adjudicación.

7.ª Contra los acuerdos de la Diputación ó Comisión, no incluyendo en las distribuciones mensuales de fondos los créditos necesarios para el pago de los trimestres, cabe el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, dándose, respecto á la resolución que éste adopte, el que establece el artículo 31 de la instrucción.

Modelo de proposición.

El que suscribe (ó su representante legal, según poder que acompaña), vecino de, con cédula personal que adjunta, enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para el concurso de casas ó solares situados en esta ciudad, con destino á la construcción de un Palacio provincial, ofrece por la cantidad de pesetas (en letra) las casas ó solares de su propiedad que se hallan en la calle de, números, debiendo verificarse el pago de dichos inmuebles en un año.

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Presidente de la Diputación, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Canja.—S

Comisión provincial de Burgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en esta capital en el día 18 del corriente mes para la contratación de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo; esta Corporación, en su sesión ordinaria de 24 del mismo acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar nuevamente á subasta el indicado servicio, bajo el mismo tipo de 105 518 pesetas 54 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones económicas administrativas, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 8, correspondiente al día 14 de Enero último, y en la GACETA DE MADRID, núm. 40, del 9 de Febrero siguiente, y señalar para la celebración del remate el día 5 de Mayo próximo, y su hora de las doce, en el salón de actos públicos de la Comisión provincial.

Burgos 28 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Díez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Intervención á los herederos de D. Alejandro Gutiérrez Durán, Administrador que fué de Rentas estancadas de Albuquerque en Junio de 1881, para notificarle un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino en el pliego de reparos núm. 8, puesto á la cuenta de gastos públicos del semestre de ampliación de 1880 81; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo de diez días hábiles serán declarados en rebeldía.

Badajoz 31 de Marzo de 1902.—V.º B.º—El Delegado, Frago.—El Interventor de Hacienda, B. Meléndez. 2976—M

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Zoza 9.ª — Pueblo de Pacheco.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber que contra los contribuyentes morosos comprendidos en el expediente de apremio que se sigue en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre del año 1901, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los contribuyentes que á continuación se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de dicha providencia en la forma que determina el art. 141, por ignorarse sus domicilios, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá fijarse en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Murcia, insertándose á la vez en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, conforme dispone la última parte del art. 142 de la referida instrucción, al objeto de que pueda llegar á conocimiento de dichos morosos y en su día no puedan alegar ignorancia.

Table with columns: Número, NOMBRES, Pesetas. Lists names and amounts for the Jury and Diputación de los Martínez and Diputación de Corbera.

Table with columns: Número, NOMBRES, Pesetas. Lists names and amounts for various individuals.

Pacheco 13 de Febrero de 1902.—El Agente, Eduardo Mas. 897—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio del expedientado D. Antonio Alonso, contra el cual se sigue expediente de defraudación por ejercer la industria de «Venta de quincalla» sin hallarse debidamente matriculado, se le cita y emplaza por el presente anuncio para que, en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Presidente de este Tribunal, y en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 57 de la instrucción de Procedimientos administrativos de 18 de Enero último, se le hace saber que tiene á la vista en esta Secretaría de mi cargo el citado expediente, para que en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de esta publicación, pueda alegar por sí ó por persona autorizada lo que estime pertinente á su derecho.

Toledo 24 de Marzo de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º.—El Presidente, P. E., J. Sarthou. 2419—M

Ignorándose el domicilio de D. Pantaleón Azaña y de Don Nicolás Ballesteros, contra los cuales se siguen expedientes de defraudación por el ejercicio de la industria de tratantes en ganado de cerda, se les cita y emplaza por el presente anuncio, para que, en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Presidente de este Tribunal, y en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, puedan alegar por sí ó por persona autorizada para ello en los citados expedientes lo que estimen pertinente á su derecho, á cuyo efecto se les pone de manifiesto los mismos en esta Secretaría, por término de cinco días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

Toledo 31 de Marzo de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º.—El Presidente, J. Sobrino. 2420—M

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario en sesión celebrada el 26 del actual, ha tenido á bien nombrar: Vocal del Tribunal de oposiciones para las Escuelas superiores y elementales de niños, que se han de celebrar en esta capital, en concepto de Sacerdote, á D. Francisco Medina Pérez, Canónigo del Sacro Monte, en sustitución del antes nombrado D. Eusebio Martín Fernández, que ha renunciado el cargo; Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, que se han de verificar en esta capital, en concepto de Sacerdote, á D. Francisco Sánchez Sánchez, Canónigo del Sacro Monte, en sustitución de D. José Natalio Pérez Venegas, que también ha renunciado; y por último, Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de 825 pesetas, que se han de verificar en Jaén, al Profesor de aquella Escuela Normal superior de Maestros D. Joaquín Carrillo y Fonte, por renuncia que ha presentado del cargo el antes nombrado D. José Moya.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos reglamentarios. Granada 29 de Marzo de 1902.—El Rector, P. E., el Vicerrector, Doctor Juan de Dios Vico y Brabo. 2384—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, se ha señalado el día 15 de Abril, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia de San Vicente de Aro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 45.560 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones, y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.278 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 22 de Marzo de 1902.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, se ha señalado el día 15 de Abril, á la hora de doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Ardán, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 23.572 pesetas y 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.178 pesetas y 86 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 22 de Marzo de 1902.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 25 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Corros, en Avilés, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.317 pesetas 15 céntimos, de las cuales se pagarán 1.693 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación en el de 1903.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 166 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 26 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Licenciado Ramón del Busto, Deán.—El Secretario, Dr. José Aniceto González, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. —S

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes rows for various districts like Atocha, Hospital, Valencia, etc.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total). Includes sub-columns for males and females.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Agullera.

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

D. Manuel Batalla Bascós, Alcalde constitucional de Huesca.

Hago saber que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se anuncia subasta pública para contratar la ejecución del primer grupo de obras del proyecto de construcción de un Matadero en esta capital...

Huesca 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Batalla.—P. A. de S. E., Manuel Sánchez, Secretario.

Pliego de condiciones económicas para la subasta pública del primer grupo de obras del proyecto de construcción de un Matadero en la ciudad de Huesca.

Artículo 1.º La subasta se celebrará á las once del día 15 de Mayo próximo venidero, con arreglo á las prescripciones de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Art. 2.º La subasta se celebrará en la Alcaldía de Huesca ante el Alcalde y Síndico de la Corporación municipal.

Art. 3.º El tipo de subasta será el de 97.425 pesetas 54 céntimos, fijado en el presupuesto de contrata, y no será admitida proposición que exceda de dicha suma de 97.425 pesetas 54 céntimos.

Art. 4.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, que contendrán la proposición extendida en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que acompaña á este pliego, y suscrita por el interesado; la cédula personal de éste, y el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito correspondiente.

Dichos pliegos deberán entregarse al Presidente del acto de subasta durante la primera media hora, según las disposiciones del art. 17 de la mentada instrucción, con arreglo al cual se verificará la práctica del acto de subasta.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, según lo que en el artículo anterior se indica, haber efectuado el depósito provisional de 5 por 100 del tipo de subasta, que deberá elevar al 10 por 100 en total el que resulte rematante en el plazo señalado en el art. 15 de este pliego.

Dicho depósito provisional, que podrá hacerse en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización del día en que se consigne, se efectuará en la Caja general de Depósitos ó en la del Ayuntamiento de Huesca, según las disposiciones del artículo 14 de la instrucción, al principio citado.

Art. 6.º El que resulte rematante deberá comenzar las obras dentro del preciso plazo de dos meses, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva, y terminarlas dentro del plazo de dos años, contados desde el comienzo de las mismas, sin interrumpirlas desde el comienzo á la terminación definitiva más que en el caso previsto en el artículo 7.º de este pliego.

Si el contratista no comenzara la ejecución de las obras dentro del plazo fijado, se considerará rescindida la contrata y perderá aquél el depósito provisional de 5 por 100. Si una vez comenzadas no las continuase ó no las terminase en el

plazo fijado, se tendrá también por rescindida la contrata y perderá el contratista el depósito definitivo del 10 por 100, á no ser que mediara justa causa de suspensión á juicio del Excelentísimo Ayuntamiento contratante.

Art. 7.º El Ayuntamiento de Huesca se reserva la facultad de prorrogar los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras, el autorizar al contratista para la suspensión de las mismas, siempre que se aduzcan causas que aprecie como justas, y el ordenar por sí la suspensión de las mismas por plazo que no exceda de tres meses, una vez construidos los cimientos hasta la rasante del edificio.

Art. 8.º Las responsabilidades en que el contratista incurra se exigirán, en todo caso, administrativamente, salvo las que por su naturaleza deban ventilarse ante los Tribunales de justicia, á cuyo fin se etablarán ante los de la ciudad de Huesca.

Art. 9.º El contratista no podrá ceder ni traspasar la contrata sin el consentimiento expreso del Excmo. Ayuntamiento. En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos de aquél se comprometan á llevarlo á cabo en las condiciones que sirvieron para la subasta y ofrezcan garantías de hacerlo á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento.

En este caso se practicará, al declararse caducada la subasta, una liquidación en los términos y en las condiciones fijadas para la terminación de las obras.

Art. 10. Si el Ayuntamiento, por causas no imputables al contratista, acordase suspender las obras por plazo que exceda de tres meses, el concesionario tendrá derecho á reclamar la rescisión, así como en el caso que se produzcan aumentos de obra que exceda de un sexto (1/6) del importe total de la contrata del grupo de obra que se subasta.

Art. 11. El Ayuntamiento de Huesca, que para satisfacer el importe de las obras de construcción de un Matadero tiene establecido, con autorización de la Superioridad, un arbitrio especial, que se compromete á seguir consignando en sus presupuestos, abonará ó pagará dicho importe por mensualidades desde el comienzo de las obras hasta el completo pago, con arreglo á lo que asciendan las certificaciones parciales y la cantidad en arcas procedente del arbitrio que en total se destina á esta atención.

Art. 12. Aprobada la recepción y la liquidación definitiva de las obras, de las cantidades que por falta de existencia en caja de fondos procedentes del aludido arbitrio quedasen sin satisfacer al contratista, una vez hecha la liquidación de éstas, abonará el Ayuntamiento con cargo á dicho arbitrio el interés á razón de 5 por 100 anual.

El contratista no podrá oponerse á que se le hagan, á partir de dicha fecha, mensualmente las entregas de las cantidades de que disponga el Ayuntamiento, haciéndose al efecto en cada entrega la correspondiente liquidación de intereses.

Art. 13. El contratista ejecutará las obras con la más estricta sujeción á los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto, en cuanto de éste, su Memoria, estados de cubicación, cuadros de precios y demás referan y sean aplicables directa ó indirectamente á las obras del primer gru-

po, y con sujeción también á las instrucciones del Director de la obra, cuyas disposiciones atenderá el contratista.

Las obras serán dirigidas por el Arquitecto municipal ó la persona que por acuerdo del Ayuntamiento, comunicado al contratista, haga las veces y ejerza las funciones de aquél.

Art. 14. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento sobre los precios fijados en los casos correspondientes citados y en el presupuesto.

Art. 15. La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones del art. 17 de la repetidamente citada instrucción de 26 de Abril del año 1900, no pudiendo tomar parte en ella los que se hallen en las circunstancias fijadas por el art. 11 de la misma instrucción, á la que se someterá la tramitación y resolución de todas las incidencias que nazcan de esta subasta y de la consiguiente contrata.

Art. 16. Los gastos todos que la subasta y el anuncio de la misma originen, hayan sido ó no anticipados por la caja municipal de Huesca, serán de cuenta del contratista, que deberá abonarlos á la presentación de los correspondientes justificantes.

Art. 17. El Letrado que designa la Corporación á los efectos del art. 15 y caso 9.º, art. 8.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900 es el Sr. D. Luis de Fuentes.

Huesca 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Batalla.—P. A. de S. E., Manuel Sánchez, Secretario.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á ejecutar las obras que constituyen el primer grupo, del proyecto de construcción de un Matadero en la ciudad de Huesca, por precio de pesetas céntimos (la cantidad en letra), y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas fijadas por el Excmo. Ayuntamiento, de que se ha enterado.

(Fecha y firma.)

—S

Alcaldía constitucional de Burgos.

El día 10 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce, se celebrará en la sala destinada al efecto de la Casa Consistorial la subasta para la contratación de las obras necesarias para la construcción de un alcantarilla-colector para los barrios del Sur de esta ciudad, acordada por la Excmo. Corporación municipal, bajo las condiciones facultativas y presupuesto reformado, que constan unidos al expediente de su razón y de las económico-administrativas que sirvieron de base para la subasta que se anunció con el mismo fin el día 16 de Noviembre último, y que fueron publicadas en este periódico oficial correspondiente al día 27 de Octubre anterior.

Dicho presupuesto asciende á la cantidad de 128.631'68 pesetas.

Burgos 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, José Plaza.

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilio Ruiz Laivar, hijo de Atanasio y de Juana, natural de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, de doce años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, sin oficio, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y tiene de estatura un metro 309 milímetros, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Febrero de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—809

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Florencio Martínez y Urbina, hijo de Juan y de Juana, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de trece años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio ninguno, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 300 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Febrero de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—810

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Castro y Ojeda, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Puerto Real, en la provincia de Cádiz, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio dependiente, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 690 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto de un reloj; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Febrero de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—811

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Díez Pérez, hijo de Epigmenio y de Inés, natural de Soria, provincia de ídem, de veintiocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio cortador, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Febrero de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—812

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Carneiro Ventín, hijo de padre desconocido y de Agustina, natural de Cacheiras, en la provincia de Coruña, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio marinerío, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 600 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Febrero de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—813

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teófilo Villalquín Prado, hijo de Nazario y de Segunda, natural de Villaverde Monjina, en la provincia de Burgos, de catorce años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, sin oficio, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y tiene de estatura un metro 350 milímetros, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Febrero de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—814

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Martínez, alias Santiago, de veinticinco años, hijo de Félix y Juana, soltero, natural de Andújar, vecino de Jaén, albáñil, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de esta capital, se le sigue con otro por el delito de hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad á disposición de expresada Sección, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 15 de Febrero de 1902.—Sérvulo M. González.—César A. de Conti.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Alonso Coello.

Es copia de su original, á que me remito.
Y para que conste y remitir al Juez de instrucción de esta capital, expido la presente, que firmo en Jaén á 17 de Febrero de 1902.—Alonso Coello.—Hay un sello de la Audiencia provincial de esta ciudad. J—1202

SALAMANCA

D. Alberto Aparicio y Ruiz, Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo de Salamanca.

Hago saber que por D. Leopoldo Santos, vecino de esta capital, se ha presentado escrito interponiendo el recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Junta administrativa recaído en el expediente seguido á la Empresa del Teatro de Bretón por defraudación de la contribución de utilidades.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Salamanca 7 de Febrero de 1902.—Alberto Aparicio.—El Secretario, Cayetano Mesa. J—1012

SEGOVIA

D. Federico Stern y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Tirado, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Ana, natural de Linares (Jaén), y á Antonio y Juan Pérez Herrera, de diez y ocho y diez y siete años de edad respectivamente, hijos de Miguel y Amalia, solteros, naturales de Estepona (Málaga), los tres ambulantes, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Audiencia para la práctica de diligencias judiciales acordadas en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Antonio Martínez, Antonio y Juan Pérez, y caso de ser habidos, su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión en la referida causa.

Dada en Segovia á 7 de Febrero de 1902.—Federico Stern. Antonio Bascán. J—1013

SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Galán, alias Boquerón, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda llevarse á efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en causa contra él instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Martínez Galán, alias Boquerón, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud á lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 31 de Enero de 1902.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

Circunstancias y señas del procesado Antonio Martínez Galán, alias Boquerón.

Es hijo de Pedro y de María, nació en Morón de la Frontera el 18 de Junio de 1864, casado con Dolores Gómez, de ocupación mozo de casa, con instrucción, sin antecedentes penales, vecino de esta ciudad, en la calle González Cuadrado, núm. 52; es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro color moreno, nariz, labios, boca y dentadura regulares, cejas al pelo y sin seña especial. J—1011

VALENCIA

D. Rafael Nacarino Brabo, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Serafín Alonso Sanchis, de diez y siete años, hijo de Francisco y María Teresa, natural de Enguera y vecino de Valencia, donde últimamente habitó en concepto de criado en la casa núm. 87 de la calle de los Angeles, de Pueblo Nuevo del Mar, de estado soltero y de profesión jornalero, sin instrucción y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción del Mar por delito de hurto, y que hoy se halla pendiente de que ratifique un escrito presentado por su defensa.

Dada en Valencia á 4 de Febrero de 1902.—Rafael Nacarino.—Por su mandado, el Secretario interino, José Tomás. J—1014

D. Rafael Nacarino Brabo, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón López González y á Marcelino Martino Alvarez, el primero de treinta y cinco años, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Calvita y vecino de Barcelona, habitante últimamente en Valencia, calle de Salvá, núm. 25, piso primero, de estado soltero y de profesión barbero, con instrucción; y el segundo de treinta y ocho años, hijo de Marcelino y Vicenta, natural de Mieres del Camino y vecino de Barcelona, habitante últimamente en Valencia en la calle de Floraders, número 13, piso segundo, de profesión del comercio y con instrucción, ignorándose actualmente el paradero de ambos, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal, ó sean capturados y conducidos á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra los mismos en el Juzgado de instrucción del Mar por delito de estafa, y que hoy se halla pendiente de que ratifiquen el escrito de conformidad presentado por su defensa.

Dada en Valencia á 5 de Febrero de 1902.—Rafael Nacarino Brabo.—Por su mandado, el Secretario interino, José Tomás. J—1015

Juzgados militares.

BÁRCO DE VALDEORRAS

D. José Lachambre Domínguez, Capitán general de Galicia, y en su nombre y con su autorización D. Aquilino López Landrove, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye contra el soldado José Montero Pampín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado arriba citado, cuyas señas personales son: estatura un metro 545 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, edad treinta y un años, hijo de Manuel y de Juana, natural de Pantiñobre, Ayuntamiento de Arrúa, provincia de la Coruña, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultar en dicho expediente, y caso de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi presencia y en este Juzgado de instrucción, sito en la guardia de prevención del destacamento de este batallón en el Barco de Valdeorras (Orense).

Dada en el Barco de Valdeorras á 25 de Marzo de 1902.—Aquilino López. 2375—M

BILBAO

D. José de Guivelondo Mendezona, segundo Teniente, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43, contra el soldado del expresado regimiento Federico González Ruiz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico González Ruiz, natural de Burgos, provincia de ídem, hijo de Teodoro y de Juana, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio cajista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, y de un metro 668 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este antedicho regimiento se le sigue con motivo de haber consumado la deserción en la mañana del 4 de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado soldado Federico González Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 16 de Marzo de 1902.—José de Guivelondo. 2371—M

D. José de Guivelondo Mendezona, segundo Teniente, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43, contra el soldado del expresado regimiento, Francisco Gallegos de Imaz, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gallegos Imaz, natural de Cabezón, provincia de Valladolid.

lid, hijo de Francisco y de María, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular y de un metro 495 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este antedicho regimiento se le sigue con motivo de haber consumado la desertión en la mañana del 4 de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado soldado Francisco Gallegos de Imaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 16 de Marzo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, José de Guivellondo. 2372—M

BURGOS

D. Enrique Puebla Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente que por el delito de desertión se sigue contra el soldado de dicho Cuerpo Juan Ereño Maturana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Ereño Maturana, hijo de Anselmo y Ruperta, natural de Durango, provincia de Vizcaya, vecindado en su pueblo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio zapatero, y de un metro 582 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta ciudad, con el fin de que sean oídos sus cargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 17 de Marzo de 1902.—Enrique Puebla. 2373—M

D. Federico Gil y Gardine, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de San Sebastián Gregorio Zabala Echevarría, natural de Amezqueta, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Antonio y de Josefa, de oficio labrador, estado soltero, su edad diez y nueve años, seis meses y veinticuatro días, señas personales son las siguientes: estatura un metro 729 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la nariz, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera desertión simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso y á mi disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Burgos 18 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Gil. 2374—M

CÁDIZ

D. Francisco Rodríguez Sánchez, Coronel del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente previo en averiguación de lo ocurrido en la entrega de metálico á individuos repatriados de la isla de Cuba en el vapor *Reina María Cristina*, llegado al puerto de Cádiz el 27 de Octubre de 1898.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa en la isla de Cuba Antonio Malo Molina, repatriado en el vapor *Reina María Cristina*, llegado á este puerto el 27 de Octubre de 1898, cuyo paradero y actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Cádiz*, manifieste á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, donde se aloja el regimiento Infantería de Alava, el domicilio actual del referido individuo.

Dado en Cádiz á 20 de Marzo de 1902.—Francisco Rodríguez. 2382—M

CEUTA

D. Manuel Olmedo Guruseta, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas del recluta Antonio Cabrera Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta de este regimiento Antonio Cabrera Rodríguez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Los Barrios, Juzgado de primera instancia de San Roque, provincia de Cádiz, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de su provincia*, comparezca en el cuartel del Rebeldín en Ceuta; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remita en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Ceuta 23 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Olmedo. 2381—M

D. Juan López Vicencio, Juez instructor del regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 2.

No habiéndose incorporado á este regimiento el recluta de la zona de Ronda, núm. 56, Pedro Ayo Jiménez, natural de Arriate (Málaga), de oficio del campo, soltero, y de un metro 579 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo expediente por falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Ceuta á 26 de Marzo de 1902.—Juan López Vicencio. 2377—M

CORUÑA

D. Antonio Pérez López, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente de desertión que se sigue al soldado de este regimiento José Freiria Gunda por la falta de concentración ante la zona de Pontevedra, ordenada en 1.º del pasado mes.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Freiria Gunda, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente de su razón; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 25 de Marzo de 1902.—Antonio Pérez. 2378—M

D. Carlos Bermúdez Manduit, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de desertión que se sigue al soldado de este regimiento Antonio Gutiérrez Lorenzo por haber faltado á la concentración ordenada para el 1.º de Febrero último ante la zona de Orense.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Antonio Gutiérrez Lorenzo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de la Coruña á 25 de Marzo de 1902.—Carlos Bermúdez y Manduit. 2379—M

D. Eleuterio Sánchez Rodríguez, segundo Teniente de Artillería, con destino en la Comisión liquidadora del 6.º regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado del expediente seguido de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, y en armonía con lo que dispone la Real orden de 20 de Marzo próximo pasado, *Diario oficial*, núm. 63, para averiguar el paradero del artillero del citado disuelto regimiento, Salvador Grau Pascual, el cual desapareció de la plaza de Manila el 25 de Agosto de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Grau Pascual, artillero del disuelto 6.º regimiento de Montaña, natural de Monserrat, Ayuntamiento de idam, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de la Universidad, distrito militar de Cataluña, hijo de Salvador y de Leonor, casado, de veintiséis años de edad, oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, y de un metro 696 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de esta Comisión, se le sigue con motivo de ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Salvador Grau Pascual, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 25 de Marzo de 1902.—Eleuterio Sánchez. 2380—M

GRANADA

D. José Sandoval Núñez, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Juzgado de instrucción permanente de esta plaza, y Juez instructor nombrado para instruir diligencias previas en averiguación de las causas que motivaron que el soldado repatriado de Cuba, perteneciente al regimiento Infantería de Baleares, núm. 41, Agustín Mesa Uceda, cobrase dos veces la cuota de repatriado en la zona de reclutamiento de esta capital.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Agustín Mesa Uceda, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Pinos Genil, de esta provincia, el cual antes de sentar plaza para el distrito militar de Cuba el año 1896, se hallaba vecindado en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de éste en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito Elvira, 99, á dar su des-

cargo bajo declaración; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de la ley requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido, dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de Audiencia y á mi disposición.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Granada 21 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, José Sandoval.—Ante mí el Secretario, Francisco Alcántara. 2383—M

HUELVA

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de esta Armada el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital Juan Bolaños Ferrer, hijo de Juan y Asunción, natural de Huelva, de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas son: cuerpo regular, ojos y pelo negros, frente, nariz y boca regular, barba poca, color trigüeño y sin señas particulares, á cuyo individuo se le sigue causa por tal motivo; y

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado inscrito Juan Bolaños Ferrer, que deberá presentarse en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa, declarándolo prófugo.

Huelva 29 de Marzo de 1902.—José de la Herrán.—El Secretario, José Parrales. 2386—M

D. Adolfo Gómez Ruba, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de esta Armada el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital Manuel Fernández Arca, hijo de Manuel y Rosa, natural de Olivas, villa de Estrada (Pontevedra), de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color trigüeño, barba poca, y sin señas particulares, á cuyo individuo se le sigue causa por tal motivo; y

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado inscrito Manuel Fernández Arca, que deberá presentarse en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo, se seguirá la causa, declarándolo prófugo.

Huelva 29 de Marzo de 1902.—Adolfo Gómez.—El Secretario, José Parrales. 2387—M

MADRID

D. Rafael Aguirre y García Solalmola, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para averiguar el paradero del soldado desaparecido de este regimiento Mauro Serra Borrás.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Mauro Serra Borrás, natural de Barcelona y vecino de Gracia, para que en el preciso término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, á fin de averiguar su paradero, que actualmente se ignora; en la inteligencia de que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1902.—Rafael Aguirre. 2401—M

D. Federico Raaño García, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del interrogatorio dimanante del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado Pascual Vilar Soler, que perteneció al batallón expedicionario de Filipinas, núm. 8.

Por la presente cito al paisano Aniceto Lucas Gómez, cuyo paradero se ignora, y que debe prestar declaración en dicho interrogatorio, para que comparezca con dicho objeto en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó manifieste su residencia á los efectos que procedan.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1902.—Federico Raaño. 2402—M

D. Florencio Barrios Fricas, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente para ingreso en Inválidos á favor del soldado que fué de este regimiento José López San Pablo, he acordado que por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á prestar una declaración en el expediente que á favor del mismo se sigue.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Florencio Barrios. 2404—M

PAMPLONA

D. Prudencio Durantes Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del corneta que perteneció al batallón expedicionario á Filipinas, núm. 3, Francisco Mezo Plácido.

Por el presente edicto se interesan cuantos antecedentes ó noticias se tengan respecto al paradero de Francisco Mezo Plácido, natural de San Pedro Abanto (Vizcaya), hijo de Benita Mezo, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, ojos garzos, de veinticuatro años de edad y oficio jornalero, señas particulares una cicatriz en la sien derecha.

Se ruega á las Autoridades la práctica de cuantas gestiones tiendan al expresado fin.

Dado en Pamplona á 17 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Prudencio Durantes. 2405—M

D. Eugenio García Acha, Capitán del cuarto batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para instruir el oportuno expediente contra el recluta Teodoro Campos Puigpelat por falta de concentración a la zona de Lérida el día 1.º de Febrero del corriente año.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Teodoro Campos Puigpelat, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 694 milímetros, única que consta en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo el apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado recluta Teodoro Campos Puigpelat, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona a 17 de Marzo de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Eugenio García. 2406—M

SABADELL

D. Luis Clot y Lloret, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la causa que instruyo con motivo del asalto y robo de armas de la casa del armero D. José Bascarán, de esta ciudad, ocurrido el 19 del próximo pasado mes.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José María Papasé y Teresa, paisano, hijo de Ramón y de María, natural de Falset, provincia de Tarragona, avecindado en Sabadell, de estado soltero, edad diez y ocho años, oficio fundidor, su estatura baja, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la cárcel de esta ciudad a disposición del Juzgado militar en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente de orden superior me hallo instruyendo con motivo del asalto y robo de armas en la casa del armero D. José Bascarán, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Sabadell a 26 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Luis Clot. 2414—M

D. Luis Clot y Lloret, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la causa que instruyo con motivo del asalto y robo de armas de la casa del armero D. José Bascarán, de esta ciudad, ocurrido el 19 del próximo pasado mes.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Bigatá Bon, alias, Cacahuero, hijo de Nicolás y de Teresa, natural de Bellpuig, provincia de Lérida, avecindado en Sabadell, de estado casado, edad treinta y ocho años, oficio jornalero, su estatura alta y grueso, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, color sano, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la cárcel de esta ciudad a disposición del Juzgado militar, en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo del asalto y robo de armas en la casa del armero D. José Bascarán, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Sabadell a 23 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Luis Clot. 2415—M

D. Luis Clot y Lloret, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la causa que instruyo con motivo del asalto y robo de armas de la casa del armero D. José Bascarán, de esta ciudad, ocurrido el 19 del próximo pasado mes.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Payá Cramados (paisano), hijo de Juan y de Rosario, natural de Alcoy, provincia de Alicante, avecindado en Sabadell, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, oficio fundidor, su estatura regular, delgado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, a disposición del Juzgado militar, en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo del asalto y robo de armas en la casa del armero D. José Bascarán, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Sabadell a 26 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Luis Clot. 2416—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Rodríguez Sánchez, hijo de Luis y Laura, soltero, jornalero, natural de Cástaras y de cuarenta y un años de edad; Ramón Rodríguez Alonso, hijo de Tomás y María, soltero, jornalero, natural de La Línea y de veintitrés años, y Eugenio Expósito Alcántara, natural de Cástaras, hijo de Trinidad y María, soltero, jornalero y de veintitrés años, todos vecinos de dicho pueblo de Cástaras, los cuales se ausentaron para Orán, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel de este partido y después ser trasladados a la de la Audiencia de Granada para el cumplimiento de la pena que les fué impuesta en causa seguida contra los mismos sobre atentado y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos penados, y caso de ser habidos se conducirán a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Albuñol a 7 de Febrero de 1902.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Ignacio Oviedo. J—797

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud de hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Ramiro Bermejo, de diez y ocho a veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, sin vecindad conocida, sin instrucción, de estatura mediana, delgado, moreno, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, sin bigote, y viste al estilo de los de su clase del país, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado a reducirse a prisión y contestar a los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros se instruye por hurto de bellotas y uso de nombre supuesto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a su busca y prisión, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alburquerque a 8 de Febrero de 1902.—Ricardo Sanz.—De su orden, Rafael Montes. J—800

ALCALÁ LA REAL

D. Juan Bolívar Torres, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza a dos sujetos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y los cuales dijeron ser de Espejo, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el hurto de un mulo y dos yeguas de la Casería del Serafín, término de Alcáudete, propios el primero de D. Segundo Escuchas Povedano, y las segundas de D. Salustiano Torres, y que fueron vendidos por dichos sujetos a D. Antonio de la Paz, vecino de Montilla, y D. Antonio Santos Lucena, que lo es de Espejo, en los días de Semana Santa del año 1900; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan en esta cárcel a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá la Real a 4 de Febrero de 1902.—Juan Bolívar.—Por mandado de S. S., Antonio Escolar. J—789

D. Juan Bolívar Torres, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Moreno González, natural de Alhama (Granada) y vecino de Berja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención de dicho individuo y su conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Alcalá la Real a 8 de Febrero de 1902.—Juan Bolívar.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio González de Lara. J—798

D. Juan Bolívar Torres, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Inocencio Alvarez Cerezo, natural y vecino de Frailes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que se le sigue sobre falso testimonio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá la Real a 11 de Febrero de 1902.—Juan Bolívar.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio González de Lara. J—806

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra María López García, hija de José y de Josefa, natural de Murcia y vecina que fué de esta ciudad, de treinta y ocho años, viuda,

servienta, sin instrucción, siendo sus señas personales: color del rostro moreno, del pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 4 de Febrero de 1902.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Asín. J—792

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de contrabando contra Lorenzo Santana, de unos quince años de edad, delgado, moreno, vecino de esta ciudad, habitante en la partida de la Cañada, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 10 de Febrero de 1902.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—804

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud de la presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio, por virtud de haber sido hallado en el kilómetro 14 de la carretera de Málaga a esta ciudad el cadáver de un hombre al parecer como de unos cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, vistiendo traje de algodón azul, camisa franela y gorra oscura, siendo de estatura como de un metro 590 milímetros, bigote rubio, pelo entrecano, al cual le fué encontrada una cartera con 5 pesetas 15 céntimos, con las iniciales y nombre de «Antonio Serrano Mata, letras confusas, felato Barcelona», un retrato, una petaca con dos cigarrillos, un rosario con dos medallas, dos plumas de acero con portapluma de níquel, una navaja con dos cuchillas, unos anteojos con un solo cristal, dos cajas de cerillas y dos pañuelos, uno blanco y otro negro con pintas blancas, cuyo individuo se ignora su nombre, naturaleza y vecindad, y con el fin de que dicha causa pueda ofrecerse al pariente más cercano, se cita por medio de la presente a los mismos para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y poderse identificar el nombre y apellido de dicho cadáver.

Dado en Almería a 6 de Febrero de 1902.—Francisco Delgado.—Por su mandado, José Fernández. J—793

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Copano, cuyo individuo se encontraba preso en la cárcel baja de Granada, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 6 de Febrero de 1902.—Francisco Delgado.—Por su mandado, José Fernández. J—794

En virtud de providencia del Sr. Juez del partido, dictada en la causa criminal que de oficio se instruye sobre esta causa contra Juan Pina Pérez, mayoral que fué del coche correo de Berja, se cita por medio de la presente a Doña Ascensión del Moral, del Fondón; D. Alejandro López, de Beas; Doña Ganeva Godoy, de Málaga, y D. Enrique Muñoz, de Granada, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día, a los efectos de ofrecerles dicho sumario, en el que aparecen como ofendidos; bajo el apercibimiento legal.

Almería 8 de Febrero de 1902.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—799

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Perras, vecino de Linares, y castellano nuevo, y Joaquín Fernández Vargas, de La Carolina, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por estafa en la venta de un caballo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 8 de Febrero de 1902.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—801

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Ambrosio Ruiz, natural y vecino de Málaga, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre esta fe y hurto; apercibiéndole que de no traerlo en el término de diez días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 12 de Febrero de 1902.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—308

ANDÚJAR

D. Jacinto Mesía Alvarez, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apareza inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de 10 orones llaves de aceituna, que fueron hurtados á Doña Agustina Gómez Roldán, vecina del Marmolejo, en la noche del día 15 de Enero anterior de la finca llamada la Ruleta, término de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que resultan en sumario que instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 3 de Febrero de 1902.—Jacinto Mesía. El Escribano, Pedro de la Vega. J—795

ARZÚA

Por la presente, y cumpliendo lo mandado por el Sr. Don José María Pulido y Martínez, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye contra José Moure Blanco sobre hurto de una caballería, se cita en forma á un tal Juan, de junto al Corgo, y á Antonio Loureiro y su hijo Antonio, que se dicen vecinos de Melán, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaración en el aludido sumario; con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Arzúa 25 de Febrero de 1902.—Victor Castillo Silva. J—1453

ATECA

En providencia que con esta misma fecha ha dictado el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Ateca y su partido en la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Cardoso López, y otro sobre estafa, ha acordado se cite, mediante la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y de la de Sevilla, al expresado Francisco Cardoso López, natural de Sevilla, vecino que fué de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Ateca 1.º de Febrero de 1902.—El actuario, Licenciado Fulgencio Peñalta. J—787

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado José Silvestre Fuste, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Juan y de Francisca, natural de Gandesa, carbonero, que dijo habitar en la calle del Mesdía, núm. 10, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan (Palacio de Justicia), al objeto de ampliarle la declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirlo la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., y por D. Juan Gibernau, Tomás Vives. J—845

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atrazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Domingo Pallicer Caldach, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Benicarló, de catorce años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle Consejo de Ciento, núm. 5, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de practicar una diligencia en sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirlo la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 25 de Febrero de 1902.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., Juan Jiménez. J—1455

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Abdón Planas Bernabé, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el

Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Abdón Planas Bernabé, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1902.—Francisco de P. Ayala.—Per mandado de S. S., Lorenzo Bonet. J—1328

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julio Figols, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle declaración en méritos del sumario que instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Julio Figols, de unos treinta años de edad, natural de Solsona, de estatura baja, con bigote, moreno y anda un poco coje, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—1329

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Hidalgo Cardona, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Pedro Hidalgo Cardona, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—1457

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre injurias, se cita á Federico Santamaría y Astor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días comparezca ante el presente Juzgado, á fin de notificarle una resolución dictada en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldivar.—Valentin Vintro. J—819

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación y estafa contra Eduardo Sabater Trias, de veinticinco años, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, siendo sus señas: estatura alta, moreno, usa bigote y es manco del brazo derecho hasta el hombro.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1902.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—825

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Coto Montero, natural de Sevilla, de veintiocho años, soltero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1902.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—1705

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de esta requisitoria se cita al procesado D. Francisco Romero Marcián, natural de Sevilla, vecino de Vitoria y residente en Villagarcía, de donde desapareció hace un mes, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión con motivo de causa que se le instruye por falsedad y tentativa de matrimonio ilegal; se le advierte que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego á las Autoridades recomienden á su agentes la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, toda vez que está decretada su prisión.

Cambados 19 de Febrero de 1902.—Benigno Sánchez.—El Secretario habilitado, Andrés Quintanilla.

Señas del procesado.

Edad cuarenta años, alto, delgado, cuerpo elegante, barba afeitada, bigote atusado; viste bien, es escribiente, músico y Profesor particular de idiomas y de primera enseñanza, se dice que varió de nombre. J—2012

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de causa que pende por hurto de una capa de José Marqués contra Faustino San Pedro Colodrón, pordiosero, se cita, llama y emplaza á dicho Faustino, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber las conclusiones del Sr. Fiscal en referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 24 de Febrero de 1902.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rincón. J—1424

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide á virtud de orden que pende en este Juzgado de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de causa contra José María Paredero, pordiosero, por hurto de una manta de Vicente Durán, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber las conclusiones del Sr. Fiscal en referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 26 de Febrero de 1902.—Alfredo Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rincón. J—1425

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de 11 fanegas de aceitunas zorzaleñas, que en la noche del 17 al 18 de Noviembre último fueron sustraídas de un olivar perteneciente á Antonio Elena Grado, vecino de esta ciudad y situado al sitio de la Cañada de las Avispas, de este término, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 17 de Febrero de 1902.—José Baleriola.—El actuario, Rafael López. J—1138

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de nueve gallinas, 21 conejos, dos palomas y un pichón, de la finca titulada Hotel de Mandas, sita en el término de Chamartín de la Rosa, de la propiedad de D. Arturo Soria, verificado en la noche del 4 de Noviembre del año próximo pasado, se cita á Pedro Alcázar Corral, de oficio jornalero, soltero, de treinta y siete años de edad, que tuvo su domicilio en la carretera de Carabanchel, hotel de D. Juan Prida, y á Eugenia Exposito, que vive maritalmente con el Pedro, de oficio sus labores, soltera, de veintidós años, con igual domicilio que el anterior, los cuales estuvieron de sirvientes con anterioridad al hecho en la finca donde tuvo lugar éste, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia con objeto de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 18 de Febrero de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Grotta.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—1235

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Hipólito Blanco Gómez por lesiones causadas el día 10 de Febrero del año próximo pasado en el sitio de la Almenara, término de Chamartín de la Rosa, á Saturnino Hernández Cantalapiedra, se cita al referido Saturnino Hernández Cantalapiedra, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 119, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia para recibirle declaración en dicha causa sobre varios extremos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 18 de Febrero de 1902.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Grotta.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—1036

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Sánchez Moreno, que tuvo su domicilio en la calle Pérez de Castro, núm. 10, en esta ciudad, natural de Salamanca, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, hijo de padres desconocidos, siendo sus señas personales: estatura baja, ojos melados, cabello castaño, nariz y boca regulares, barba ninguna, usa el traje de soldado de Infantería, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de expresado Tribunal.

Dada en Córdoba á 4 de Febrero de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—850

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, á Juan de Dios Serrano Blanco, soltero, de veintitrés años, y á José Serrano Blanco, casado, de veintiocho años, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, albañiles, y que en la actualidad se cree se encuentran en Sevilla; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetidos individuos, poniendo al primero en la cárcel de esta capital, á mi disposición, y al segundo lo presenten ante este Juzgado.

Dada en Córdoba á 1.º de Marzo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. J—1592

FRECHILLA

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Palencia, procedente de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Simón Antón Alvarez y otros, vecinos de Paredes de Nava, se cita á Valeriano Barrientos Merino, empleado que ha sido en la línea del ferrocarril del Norte y estación de dicho Paredes de Nava, hoy de ignorado paradero, á fin de que, en concepto de testigo, comparezca ante la referida Audiencia el día 11 de Abril próximo, y hora de las diez, á las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la expresada causa.

Y para que tenga efecto la citación acordada del mencionado testigo, expido la presente cédula de citación; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el consiguiente perjuicio.

Frechilla 7 de Marzo de 1902.—El Escribano, Deogracias Cumín. J—1795

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Cáceres, y en méritos al sumario que en este Juzgado instruyo por robo de un jumento, de la propiedad de Antonia Menor Moriano, vecina de Usape, hecho que tuvo lugar en la noche del 29 al 30 de Enero último, derribando las tapias de la pared de la casa de la perjudicada, que dan al corral, para la sustracción del semoviente antes dicho, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del autor ó autores del referido hecho, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, así como el jumento, si fuese habido, y cuyas señas al final se consignan, será puesto á mi disposición por los trámites ordinarios.

Dado en Fuente de Cantos á 4 de Febrero de 1902.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas del jumento.

Un jumento de seis años, capón, pelo rucio, con un lunar negro en el lado derecho de la boca, chato, un poco achaparrado de las orejas, de alzada regular y recién pelado.

Señas del sujeto sobre quien recaen sospechas y que estuvo en la noche de autos en la casa de la perjudicada.

José Fuentes, de oficio lañador, casado con una hija de la Ponta, vecina de Fuente de Cantos, de estatura alta, delgado, muy rubio, casi el pelo colorado, bien vestido, siendo su verdadero nombre Cristóbal Gaza Huete. J—867

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza el procesado Emilio González, hijo de José y Gervasia, vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en la causa que se le sigue en unión de otro por hurto de dinero á Paulina Prendes, de Candás; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea, procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 26 de Febrero de 1902.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda. J—1669

HUELVA

D. Francisco Garrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa contra Manuel Gómez Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 8 de Febrero de 1902.—Francisco Garrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—1043

HUETE

D. Luis Ignacio Moreno Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA

DE MADRID y *Boletines oficiales* de la misma provincia, de la de Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, cito, llamo y emplazo al procesado Ignacio Torres, que usa el nombre de Fernando López, vecino de Madrid, calle de San Bernardo, número 94, piso primero ó principal, cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas personales y de vestir son: como de treinta y cinco años de edad, moreno, con toda la barba y recortada, pelo negro canoso, y viste pantalón negro, guerrera de paño azul con alamares y rizo alrededor negro, gorra verdosa con visera, y llevaba un mantón de señora de dos caras, ó sea un lado de color blanco con cenefa azul y redondillos de igual color del diámetro de un duro poco más ó menos, y el otro lado de fondo azul con cenefa blanca, cuyo sujeto deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que de oficio instruyo contra el mismo y otros por estafa de 1.600 pesetas, fabricación frustrada de moneda falsa y hurto del pañuelo de señora antes reseñado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, al que, de ser hallado, se le registrará escrupulosamente para ver si se le encuentran algunos billetes del Banco de España de á 100 pesetas, que como contraseña llevan la letra D, hecha con lápiz en el sello blanco y seco, poniéndolo á mi disposición, así como los billetes que se le encontraren.

Dada en Huete á 19 de Febrero de 1902.—Luis Moreno. Por su mandato, Anaetelo Fernández. J—1214

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un mulo, de la propiedad de Benito Sánchez Iñiguez, cuyo hecho tuvo lugar el día 23 de Enero último, en término de Bailén, en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicha caballería, cuyas señas al final se expresarán, y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente, si no acreditarán su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 12 de Febrero de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandato, Vicente Gil.

Señas del mulo.

Un mulo pardo, cerrado, con cinco ó seis dedos sobre la marca, un rodal blanco en el hocico, con un bulto en cada lado de los costillares cerca de los ijares. J—1209

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de atentado contra Lorenzo Santiago Maldonado, de treinta y ocho años, hijo de Juan y Pilar, casado, natural de Iznalloz (Granada), vecino de La Unión, en las Cuevas de Roma, herrero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, y en cuya carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia en las cárceles de la ciudad de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 28 de Febrero de 1902.—Francisco S. Olmo.—Por su mandato, Adolfo Fuertes. J—1602

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador Don Juan Rodríguez, en nombre y representación de D. Santiago Ansiná, como Presidente de la Sociedad especial minera La Antoñita, contra la Sociedad de igual clase La Salvadora, sobre rescisión de un contrato de arriendo de la mina *Deseada*, é indemnización de daños y perjuicios, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Marzo de 1902, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Santiago Ansiná y Torres, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Corte, en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera titulada La Antoñita, representado por el Procurador D. Juan Rodríguez y Vázquez, y defendido por el Letrado D. Ramón Alonso y Torres, contra la Sociedad minera anónima mercantil La Salvadora, la que ha sido declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre rescisión de contrato é indemnización de perjuicios; y...

Fallo, que, estimando procedente la demanda interpuesta por D. Santiago de Ansiná y Torres, como Presidente de la Sociedad especial minera La Antoñita, debo declarar y declaro rescindiendo el contrato de arriendo de la mina *Deseada*, celebrado en escritura de 14 de Julio de 1881, entre aquella y la Sociedad minera anónima mercantil denominada La Salvadora, ante el Notario de esta Corte D. Eulogio Barbero, y se declara el propio tiempo no haber lugar á la indemnización de daños y perjuicios que se pretenda, no haciéndose expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la parte demandada, mediante su rebeldía, por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales según dispone la ley, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, hallándose celebrando audiencia pública, en Madrid á 3 de Marzo de 1902, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

Y en atención á ignorarse el domicilio de la Sociedad demandada La Salvadora, y para que sirva de notificación á la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769 en relación con el 263 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado, que firmo en Madrid á 26 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—798

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. Donato Gómez y Vitores, de setenta años, soltero, hijo de Pedro y de Ana (difuntos), natural de Fresneda de la Sierra (Burgos), que falleció en esta Corte el día 11 de Enero último, y cuya herencia reclaman sus sobrinos carnales D. Pedro, Doña Antonia y Doña Juana Gómez y Caño, hijos y herederos del hermano del causante D. Venancio Gómez Vitores; D. Nicolás, D. Pedro y Doña Ignacia Menje y Gómez, hijos y herederos de la también hermana del causante Doña Juliana Gómez Vitores, y D. José, Doña Justa, D. Gumersindo y D. Pedro Gómez García, hijos y herederos del igualmente hermano del causante D. Joaquín Gómez Vitores, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, José Alonso Padriquet. X—791

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estupro de la joven Carolina Donoso Coboyos, se cita á Antonio Donoso, padre de aquella, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de notificarle la providencia de 2 del corriente, para que dentro del término de diez días formule querrela; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—1947

MADRID—HOSPITAL

D. Ratael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ferrero Folgado, de oficio limpiabotas, soltero, de veintidós años de edad, natural de Ferrera de Arriba (Zamora), hijo de Santiago y María, que ha vivido en la calle de los Mancebos, 7, quinto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 14 de Febrero de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. J—1065

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca de una yegua castaña clara, de ocho años, rayana á la marca, sustraída como media hora antes de ponerse el sol la tarde del 4 del corriente á Cristóbal Lendinara Espinosa en terrenos del cortijo de Castañeda, término de Valdepeñas, y caso de ser habida la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditarán su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 12 de Febrero de 1902.—Rafael de la Haba.—Por su mandato, Antonio Damas. J—943

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á los veinte días hábiles al siguiente también hábil al que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, se ha de subastar la finca siguiente:

Una octava parte de molino de aceite, situado en la calle de Sevilla, de la villa de Bonares, sin número de gobierno, proindiviso e on la mitad de D. Julián Guzmán; una octava parte de D. Mariano Suárez Martín; otra octava parte de Don Lázaro de Fozo y D. José Márquez, y otra octava parte de los herederos de D. Francisco Márquez; y linda todo el edificio por la derecha de su entrada con la esquina de la calle de San Cristóbal, á la que tiene puerta falsa; por la izquierda con casa, núm. 49, de Doña María Leandra Gómez Ferio; y por el fondo con corral de la casa de D. José Castillo García, calle de San Cristóbal, y otro de D. Julián Guzmán, en la misma calle, y dentro del edificio existe una prensa de farola, otra de viga y un rulo con su piedra de asiento para moler aceite; tiene de frente todo el molino treinta y cinco metros cincuenta centímetros, y de fondo catorce metros hasta la puerta del corral, y quince metros cincuenta centímetros desde ésta á la pared de las casas antes mencionadas calle San Cristóbal, que hacen veintinueve metros cincuenta centímetros, cuya octava parte de molino, con la parte que le corresponde de prensas, rulo y viga, ha sido apreciado en mil quinientas pesetas, por cuyo tipo sale á subasta; esta finca le ha sido embargada al vecino de Bonares D. Jerónimo Vega Camacho en autos

ejecutivos que como heredero de D. Fernando Coronel Guzmán, vecino que fué de dicha villa, se le siguen en este Juzgado á instancias de su convecino D. Mariano Suárez Martín, por cobro de pesetas; el título de propiedad de la parte de finca que ha de subastarse se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, y lo es un expediente posesorio formado en el Juzgado municipal de Bonares, é inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, con el cual deberán conformarse los licitadores sin exigir otro, siendo preciso para tomar parte en la subasta venir provisto de su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á la octava parte de molino que se ha de subastar, de cuya consignación queda exento el acreedor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Moguer á 2 de Abril de 1902.—Cruz.—Por mandato de S. S., Santiago Abaitúa. X—800

MORFORTE

En providencia de esta fecha, dictada en la causa número 156 del año último, que, sobre delitos electorales que se dice cometidos por el Ayuntamiento de Sober, se instruye en este Juzgado por el Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido, se acordó citar á Francisco Azpitarte, vecino de Villaoceura, distrito de dicho Sober, para que dentro del término de diez días se presente á declarar en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Monforte 9 de Febrero de 1902.—El actuario habilitado, Marcelo Guitián. J—935

MORÓN

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de dos jumentos á Antonio Gil Gallardo en la dehesa de Barros, de este término, en el que se acordó expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un burro capón, cerrado, canelo, de marca, lucero y herrado con una X en la culata y tabla del cuello del lado derecho, y otro burro rucio claro, de cinco años, entero, lucero negro próximo á una oreja, mediano y sin hierro, poniéndolos en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 12 de Marzo de 1902.—Isidro J. García Alonso.—El actuario, José Delgado. J—2027

MURCIA—CATEDRAL

D. Gregorio Ramos de la Reguera, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, encargado del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Monje Junquera y Francisco Robles Navas, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue sobre ocupación de útiles destinados á efectuar robos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á éstas de los referidos procesados.

Murcia 26 de Febrero de 1902.—Gregorio Ramos.—El actuario, Abelardo Valero.

Señas.

Rafael Monje Junquera, hijo de Gabriel y Jerónima, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Málaga, soltero, plateado, de treinta años de edad.

Francisco Robles Navas, hijo de Rafael y Josefa, natural de Trujillo, vecino de Almería, casado con María Jiménez, vendedor de ropas, de treinta y seis años. J—1493

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de la caballería y efectos que á continuación se expresan, que de la propiedad de José Perifañez Zambrano fueron hurtados del cortijo del Alamo, de este término municipal, en la noche del 23 al 24 del corriente, y á la detención y conducción á esta cárcel de partido, y á mi disposición, del sujeto que se reseña, y en quien recaen sospechas sea el autor, así como de las personas en cuyo poder se encuentren la caballería ó efectos hurtados, si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Dada en Olvera á 27 de Enero de 1902.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratorra.

Señas de la caballería.

Un mulo colorado, de tres años de edad, pelado de tres días, alzada pequeña, herrado de las cuatro patas y con el hierro que figura P.

Efectos.

- Una albarda reforzada con badana colorada.
- Unas alforjas de estambre colorado, remendadas por dentro.
- Una docena de naranjas y libra y media de pan.
- Una jaquéima de hilo de pita y cabestro de esparto con una borla de cerdas blancas en la frontada.

Señas del presunto autor.

Un hombre como de veinticinco á veintiséis años de edad, estatura regular, con bigote pequeño, vestido con pantalón de pana negra, tapado con un pañuelo blanco con listas azules, llevando una manta al hombro con cuadros azules y chaqueta de lana oscura. J—2405

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción del menor Salvador Pérez Cid, labrador, de doce años, vecino de Cotoriño, en este distrito, hijo de José y de Socorro, de ojos y pelo castaños, estatura regular y con una pequeña cicatriz en el lado derecho de la cara, que marchó para Santander en Agosto de 1900, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por medio de este edicto, que se insertará por veinte días en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Santander, se llama al expresado menor para que comparezca en este Juzgado ó dé cuenta de su paradero; y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes que procedan á la busca del mismo joven, y caso de ser habido dispongan su conducción á este Tribunal en la forma acostumbrada.

Dado en Orense á 3 de Febrero de 1902.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1078—4

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José María Castillo, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Los Pinarejos, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, vecino que fué de La Línea, habitante en el patio de las Flores, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación de mandamiento procedente del sumario que, bajo el núm. 257 del año 1900, se siguió contra el mismo por el delito de amenazas é injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—720

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Quirós González, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Ana María, natural de Jimena, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado viudo, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, habitante en patio de Matías Largo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación de mandamiento procedente en sumario que, bajo el núm. 456 del año 1900, se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 28 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—723

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Castro Roca, natural de Gibraltar, de veintinueve años, soltero, mariner, hijo de Manuel y María, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, en el huerto de la Minina; y á José Escambi, natural de Malta, de treinta y siete años, soltero, hijo de Juan y Elena, y vecino que fué también de La Línea, en el mismo huerto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de ampliarles sus declaraciones en el sumario que, bajo el núm. 5 del presente año, se instruye contra Conrado López Ramírez y otros por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 30 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—728

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Alarcón Arias, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Isabel, natural de Fuengirola, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en los huertos del Norte, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 83 del año 1899, se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 30 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—729

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente á causa sobre atentado á un agente de la Autoridad contra Agapito Nicasio Prieto Manuz, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 6 de Febrero, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander

á prestar declaración en juicio oral; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se le impida incurrirá en el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 29 de Enero de 1902.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo.

Señas.

Ramón Daganzo, vecino que fué de Santander, con domicilio en la calle de Magallanes, núm. 17, y que actualmente reside en Madrid, ignorándose su domicilio. J—716

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Cecilia Portilla Solaesa, natural y vecina del pueblo de Elechas, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, donde falleció sin testar en estado de soltería el día 21 de Diciembre de 1899, á los treinta y seis años de edad, hija de D. Manuel y Doña Cecilia, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competen; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, recaída á virtud de escrito presentado por el Procurador D. José San Pedro Bustillo, siendo los que hasta hoy reclaman la herencia de la Doña Cecilia Portilla Solaesa sus hermanos de doble vínculo Doña Francisca y D. Manuel Portilla Solaesa.

Dado en Santoña á 11 de Mayo de 1901.—Antolín Mosquera.—Por su mandato, Sebastián Olazábal. X—793

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Alvarez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente, y término de diez días, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los efectos que al final se expresan, los cuales fueron robados en el establecimiento de D. Manuel Díaz Martínez, vecino de Novales, y en el Ayuntamiento de Alfoz de Llor edo la noche del 9 del actual, procediendo á detener á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, así como los autores de dicho robo, á los que constituirán en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en San Vicente de la Barquera á 25 de Enero de 1902.— Manuel García Alvarez.— Por su mandato, M. Mancera.

Efectos robados.

De la casa de D. Manuel Díaz Martínez un puro habano envuelto en parte en papel de plomo y cuatro ó cinco cajetillas de pitillos del estanco de 45 céntimos cada una.

Del Ayuntamiento.

Veinte ó veinticinco manos de papel recutado de oficios con el membrete del Ayuntamiento de Alfoz de Llor edo. J—712

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se sigue causa criminal por hurto de objetos, propiedad de Doña Josefa Méndez Loréns, vecina de Lacuadrada, provincia de Huesca, y perpetrado en la noche del seis del actual mes.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen las diligencias necesarias para la busca y ocupación de los objetos que á continuación se detallarán, y caso de conseguirla los remitan á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima pertenencia y fuesen sospechosas.

Dado en Sariñena á 30 de Enero de 1902.—Eusebio Lasala.—Félix Suza.

Nota de objetos.

- Un par de pendientes de oro, tamaño grande, con 15 diamantes cada uno.
- Dos pares de pendientes de oro con cinco diamantes cada pendiente.
- Un par de pendientes de oro, forma redonda, con un lazo en la parte inferior y un brillante en el centro de cada uno.
- Un par de pendientes de oro con cinco perlas, una de ellas montada al aire en cada uno.
- Un par de pendientes de oro con cuerpo de plata y una piedra verde en el centro.
- Un par de pendientes de oro con centro de plata.
- Un par de pendientes de oro con una piedra verde en el centro.
- Una sortija de oro, forma inglesa, con un diamante montado al aire.
- Un aro de oro.
- Un cordón con un diamante en el centro, montado al aire.
- Una sortija de oro con mostachón del mismo metal y centro esmaltado en negro con tres perlas.
- Una sortija con rayos de oro en el centro, sosteniendo un cuerpo de plata.
- Dos sortijas de plata con grabado de la Virgen del Pilar.
- Un afiler de oro con cinco perlas, distribuidas en forma de herradura.
- Dos medallones, uno de oro y otro de plata, que contienen, el primero, dos retratos, y el segundo, dos imágenes.
- Un portamonedas de plata, forma de concha.
- Una cadena de plata de eslabones sencillos. J—725

SEO DE URGEL

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales, que se instruyen sobre hallazgo de cadáver, hago saber que en 17 de Noviembre de 1901 se halló en orillas del río Segre, y en término municipal de Coll de Rasgo, el cadáver de un hombre, cuyas señas particulares son las siguientes: dicho sujeto aparentaba tener como de treinta á treinta y seis años, color blanco, pelo rubio, teniendo los ojos cerrados, barba afeitada, llevaba bigote, boca regular, faltándole dos dientes en la parte superior, nariz regular y de estatura alta; vestía dicho sujeto chaqueta de pana de color de café

en buen estado, chaleco de lana de color negruzco en mal estado, en un ojal del chaleco una cadena de metal, al parecer de reloj, sin contener ningún objeto, una camisa en forma de blusa de franela con rayas blancas y el fondo azulado, camiseta de algodón blanco y calcetines de lana blanca retorcida y unos calzoncillos al parecer de pisaña.

Se requiere á las personas que puedan identificar dicho cadáver pueden dar los datos ó antecedentes por los cuales se pueda venir en conocimiento de quién sea en este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo.

Dado en Seo de Urgel á 30 de Enero de 1902.—Juan de Dios Romero.—Por mandado de S. S., Eduardo Ferrer. J—726

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bustos Guillén, hijo de Juan y Dolores, vendedor, natural de Osuna, de cuarenta y siete años, casado con Josefa de la Roza, sin instrucción y habitó en la calle Torrijos, núm. 3, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para constituirlo en prisión y responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo en la cárcel pública de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1902.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—710

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Dieta González, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, hijo de Tomás y Gertrudis, soltero, vendedor, de diez y seis años de edad, de esta vecindad, que habitó en la calle Parezza, núm. 73, y después en la de Troya, 4, de estatura mediana, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, rostro moreno, nariz y boca regulares, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial que tuvieren noticias del paradero del referido rematado, procedan á su captura y lo constituyan en prisión en la expresada cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1902.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—730

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Diego Núñez Fejardo, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Juan y Rita, de esta vecindad, Evangelista, 25; soltero, canastillero y de treinta y un años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, siendo sus señas: estatura mediana, ojos negros, pelo idem, color moreno, nariz y boca regulares, dentadura completa y pocos de virtuales, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial que tuvieren noticias del paradero del referido procesado, procedan á su captura, constituyéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que le instruyo por lesiones.

Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1902.—José Crespo y García.—El Secretario, Licenciado Antonio Tello. J—733

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se llama y emplaza al procesado Juan Jiménez y Jiménez, natural de Morón, vecino de esta ciudad, con domicilio Artemisa, 8, hijo de Juan y de Joaquina, jornalero y de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir la captura de dicho individuo, y habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 9 de Enero de 1902.—Adolfo Lama y Pérez.—El actuario, Francisco de Mata. J—705

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Julio Ordaz y Gutiérrez, hijo de D. César y Doña Petra, natural de Madrid, de este vecindario, con empleo en la Delegación de Hacienda, soltero y de veintinueve años, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por duelo con D. Juan Serrano Carmona; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y por tránsitos lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 27 de Enero de 1902.—Adolfo Lama Pérez.—Ante mí, por habilitación, Licenciado A. Sánchez Melo. J—718

D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Peña de la Daga, natural de Huelva, hijo de Juan y Amalia, soltero, de este vecindario y de trece años, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo la prevención de que si no lo ejecuta será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como descubran su paradero le hagan conocer este llamamiento, y con las debidas seguridades, lo comparezcan en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 27 de Enero de 1902.—Adolfo Lama Pérez.—Ante mí, por habilitación, Licenciado A. Sánchez Melo. J—717

TERUEL

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Pedro Torres Guillén, vecino de Fornieche Bajo, y en la actualidad se halla en Andalucía recolectando olivas, sin que se sepa el punto donde podrá hallarse, se le cita, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber el auto de conclusión de sumario, citarle y emplazarle para ante la Superioridad y requerirle nombre Procurador y Abogado que lo represente y defienda; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia ordenada le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Teruel á 24 de Enero de 1902.—Blas Gimeno. J—726

TORTOSA

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente Mayor Pérez, natural y vecino de Jávea (Alicante), de unos veintidós años de edad, de estatura regular, algo grueso, viste pantalón rayado, blusa negra y sombrero negro planchado, con dos borlitas, y lleva alpargatas, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la declaración acordada en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 24 de Enero de 1902.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Enrique L. Sanchis. J—737

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Amador Castro, de unos diez y seis años de edad, cesterero, de estatura baja, color moreno, cabello negro, que viste al estilo de gitano, sin residencia fija, y en la actualidad de ignorado paradero, que estuvo accidentalmente en esta ciudad y pueblos más próximos en Agosto último, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de Tarragona, Lérida y Valencia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se sigue contra el mismo por hurto, y al objeto de que preste la declaración acordada sobre ciertos extremos; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 27 de Enero de 1902.—Dionisio Calvo.—Por su mandado de S. S., Enrique L. Sanchis. J—738

TORRIJOS

D. Román Neira Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Torrijos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre se ignora, de estatura regular, color moreno quebrado, enjuto de carnes, barba rala; viste traje color avellana y sombrero de ala ancha; como señas particulares tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, de arriba abajo, y un diente de la mandíbula superior un poco saliente ó levantado, cuyo sujeto estuvo en la taberna frente al Madero de la calle de Toledo de Madrid el día 24 de Septiembre del año último en unión de Segundo Hernández y Victoriano de la Plaza, y frecuenta bastante la Puerta de Toledo de Madrid, en donde debe ser muy conocido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por robo de un par de mulas al Segundo Hernández, vecino de Fuensalida.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dada en Torrijos á 2 de Enero de 1902.—Román Neira.—Por su mandado, Bernardo Bajo. J—735

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron robadas el día 15 al 16 de Febrero último á Antonio Vidal Vivanco, vecino de Alhama de Murcia, del corral de la casa que habita en la Diputación del Real, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima procedencia, practicándose también las diligencias conducentes para averiguar los autores del hecho y su captura, á los que se cita para que en el término de diez días comparezcan en este referido Juzgado á responder de los cargos que les resulten.

Dado en Totana á 7 de Marzo de 1902.—Julio López de Pando.—El actuario habilitado, Pedro Gil.

Señas de las caballerías.

Una mula de catorce años, pelo negro y claro, alzada bajo la marca, sin herrar; y

Un macho de veintiocho meses, alzada bajo la marca, también sin herrar y sin recortar; habiéndose llevado también los ladrones las cabezadas de ambas caballerías, las cuales son de cuero con ronzales de cañamo, teniendo una de ellas serreta y la otra cadenilla. J—1808

TRUJILLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo fallecido ab intestato en el pueblo de Madroñera, de este partido, el día 31 de Octubre del pasado, D. José Moreno Durán, Cura párroco de dicha villa, natural de Gargüera, provincia de Cáceres, de cincuenta y cuatro años de edad, se anuncia por medio del presente y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Trujillo á 2 de Abril de 1902.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Juan Hurtado. 100—P

UGIJAR

D. Ramón Esteve Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano José Trigueros Campos, hijo de un carnicerero de Beznar, de veinticuatro á veinticinco años de edad, soltero, estatura regular, que viste pantalón de pana oscura, chaleco cerrado hasta el cuello, chaqueta negra, sombrero cordobés de ala ancha blanco, y en vez de cinta lleva un cordón, y calza babuchas muy usadas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre expendición de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de nombrado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Ujijar á 30 de Enero de 1902.—Ramón Esteve.—Por su mandado, Francisco Sánchez. J—742

UTERA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas á sus agentes, para que por todos los medios posibles procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán á continuación, pertenecientes al vecino de esta ciudad Antonio Granada Bonilla, que le fueron sustraídas el 23 de Mayo último de uno de los cerrados del cortijo de Toruño, de este término, interviniéndolas si fueran habidas, y deteniendo á disposición de este Juzgado á la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si en el acto no justificaran su legítima adquisición.

Utrera 28 de Enero de 1902.—Manuel Muñoz.—El Secretario, José de Sada.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, cerrada, herrada en el lado derecho de la culata, en la siguiente forma: P.

Otra burra rucia oscura, mediana, muy vieja, y sin hierro.

Otra rucha, de diez meses, parda clara, y bien criada. Y otras dos ruchas sucias oscuras, de nueve á diez meses, y sin hierro. J—741

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Picamil, de veintitrés años de edad, natural de Lebrija, vecino de Sevilla y dependiente de establecimiento ambulante de feriante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Santa Brígida, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de alhajas y otros efectos á Don Simón Castells Gau; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura de Fernando Picamil, trasladándolo, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de hoy.

Dada en Utrera á 17 de Febrero de 1902.—Manuel Muñoz. El Secretario, José de Sedas. J—1168

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende sumario por muerte de un sujeto, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de las señas que á continuación se expresan, que apareció muerto el día 14 de Diciembre último en la puerta de la iglesia parroquial de Moral de Caiatava á consecuencia del frío; en cuyo sumario he acordado se cite por medio del presente á los que se crean parientes del interfecto, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; previniendo que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Señas y ropas del interfecto.

Representaba tener unos cincuenta y cinco años, de estatura regular, de una constitución empobrecida, pelo castaño claro, con algunas canas, barba rala y canosa en el mentón, ojos azules y pequeños; vestía y llevaba un garrote de acebuche pequeño; cinco monedas de 2 céntimos; dos idem de 5; cuatro pitillos de los de 30 céntimos; un saco de lona a listas con pedazos de pan; una bufanda a cuadros y listas encarnadas; unas alpargatas abiertas blancas; un sombrero castor color café; unos calcetines encarnados; unas medias blancas; un pañuelo de algodón de cuadros blancos; un pantalón; un chaleco color ceniza y chaqueta negra.

Dado en Valdepeñas a 28 de Enero de 1902.—Juan Saval. Da orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—752

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llama a José Carriondo y Martínez, cuyas señas después se dirán, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ser reconocido por dos facultativos que informen la edad en que pueda estar comprendido; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Valdepeñas a 31 de Enero de 1902.—Juan Saval. El Escribano, Manuel Recuenco.

Señas del procesado.

José Carriondo y Martínez, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Orce de Baza, provincia de Granada, partido judicial de Huéscar, vecino de Orce, que ha residido accidentalmente en Linares, soltero, minero, sin instrucción ni antecedentes penales, es de estatura regular, más bien alto, color insano, cejas y pelo castaño, barbilampiño, cara redonda y picado de viruelas, algo chato, y viste blusa azul, pantalón de pana, calzado con alpargata y todo muy usado.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Suay y Martínez, de diez y nueve años, de estado soltero, natural de Burjasot, hijo de Francisco y de Ramona, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Socorro, número 16, primero izquierdo, de oficio soguero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 21 de Enero de 1902.—Evaristo Casado. El Escribano, Joaquín de Benavente. J—745

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Manuel Falzar Cabrera, cuyas demás circunstancias, vecindad y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración acerca de las lesiones que le infirieron en el mes de Octubre del año 1900; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valverde del Camino 1.º de Febrero de 1902.—Luis del Pino y Villarino.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—985

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama a Felipe Delgado García, soltero, carnicero, de diez y siete años de edad, sin domicilio conocido, y a Faustino Lafuente Blasco, natural de Soria, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, que habitó en la calle de la Montera, núm. 16, piso cuarto, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en expediente de juicio de faltas pendiente en el mismo.

Madrid 29 de Enero de 1902.—V.º B.º—Aldecoa.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—781

MADRID—PALACIO

En autos de juicio verbal de faltas, seguido en rebeldía contra José López por lesiones inferidas a Carmelo Pérez, y celebrado en este Juzgado municipal del distrito de Palacio en el día de la fecha, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a José López en la pena de once días de arresto, que sufrirá en su casa, y al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Armada.»

El particular inserto concuerda a la letra con su original, a que me remito.

Y para que conste y notificar a José López, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Enero de 1902.—V.º B.º—Vicente Armada.—El Secretario suplente, Manuel G. Quintanilla. J—789

NOYA

D. Joaquín María Agra Cadarso, Abogado, Juez municipal de la villa de Noya y su término, provincia de la Coruña.

Hace público que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia por término de quince días, con-

tados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de que los que se encuentren en las condiciones que señala la Real orden de 17 de Junio último y deseen optar a dicho cargo, presenten sus solicitudes, durante el término prefijado, en la Secretaría de este Juzgado, acompañando a las mismas los documentos necesarios.

Dado en Noya a 30 de Enero de 1902.—Joaquín María Agra.—El Secretario, Marcelino Lamas. J—782

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Rufino Bononato y Rodríguez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Manuel Gueña Cías, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Santo Domingo, núm. 25, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones a Antonio Llovet Consuegra; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Puerto de Santa María 29 de Enero de 1902.—Licenciado Rufino Bononato.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. J—783

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de Minas y Caminos de Hierro de Baeares.—Almería.

Se convoca a los accionistas de dicha Sociedad a junta general ordinaria el 15 de Abril de 1902, a las dos de la tarde, en el domicilio social, rue de l'Arbre Benit, 62, en Ixelles-Bruxelles.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del acta de la junta general de 16 de Abril de 1901.
2.º Informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad durante el año 1901.
3.º Memoria del Comisario.
4.º Aprobación del balance y de la cuenta de beneficios y pérdidas.
5.º Varios.
6.º Nombramiento de un Administrador y un Comisario, cuyos poderes han terminado.

La Industrial Madrileña.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado, en su sesión del 28 de Marzo y con arreglo al art. 14 de sus estatutos, se cite a junta general extraordinaria el día 8 de Mayo, a las diez de la mañana, para acordar la ampliación del capital social.

Madrid 4 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Presidente, S. Bernáldez.—El Secretario, A. Cifuentes. X—797

Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales de esta Sociedad, serie A, números 143, 144 y 145, correspondientes a las acciones números 508, 509 y 510, se anuncia al público por primera vez, invitando a la persona en cuyo poder se hallen a que se sirva entregarlos en las oficinas de esta Sociedad, Santa Lucía, 2, tercero (Gijón); advirtiendo que transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tercero, se declararán aquéllos cancelados, expidiéndose nuevos resguardos.

Gijón 1.º de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo, Alfredo Santos. X—792

Compañía anónima de seguros «Aurora».

El Consejo de gobierno de esta Compañía, en sesión celebrada el día de hoy, ha señalado la fecha del 21 de Abril próximo, a las once de su mañana, para que tenga lugar la junta general ordinaria de señores accionistas, con objeto de examinar, discutir y aprobar el balance anual, cuentas y Memorias de las operaciones verificadas durante su segundo ejercicio, con los demás particulares que los estatutos autorizan. En su virtud, los señores accionistas que con arreglo a los mismos tengan derecho de asistencia y deseen ejercitarlo, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Aurora para el día 20 de Abril, a las cinco de la tarde.

El Secretario, Jesús Huarte Mendicosa. X—795

Sociedad Canal de Aragón y Cataluña, en liquidación.

En cumplimiento de lo establecido en la escritura de liquidación y en el art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el sábado 19 del corriente Abril, a las cuatro y media de la tarde, en Barcelona, casa M. Arnús y Compañía, Pasaje del Reloj, número 3.

Según el art. 29 de los citados estatutos, tienen derecho de asistencia los poseedores de 50 ó más acciones. Los señores accionistas que quieran hacer uso de este derecho podrán depositar sus acciones hasta el día 12 del actual en la expresada casa M. Arnús y Compañía.

Barcelona 1.º de Abril de 1902.—Por la Sociedad Canal de Aragón y Cataluña, en liquidación, el liquidador. Luis de Soler. X—794

Sucursal del Banco de España en Haro.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, núm. 439, expedido en 28 de Marzo de 1896 a favor de D. Casimiro Sáiz Pérez, consistente en ocho títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, por pesetas nominales 7.800, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Haro 4 Abril 1902.—El Secretario, A. Llorca. X—634

Banco Hispano Americano.

Balance general de 1901, aprobado en la junta general celebrada en 25 de Marzo último.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and PASIVO. Rows include Caja, Banco de España, Cartera, Corresponsales deudores, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1902.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 4 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTAPO, TERMÓMETRO, EN LAS SA HOR, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id, al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 79'25.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'40 84'38-84'36.
París, á la vista, beneficio, 87'20 87'10 87'00 86'95-86'90-86'80 86'75-86'60.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 3, Día 4. Lists financial data for various bonds and shares.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc. Lists summary of nominal peseta transactions.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id, al 5 por 100. Lists financial data for the Barcelona market.

SANTOS DEL DIA

San Vicente Ferrer y Santa Irene, virgen. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El tanto por ciento.—Tute.—La fonda del Potro.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—El enigma.—La comedia nueva ó el café.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La adivinadora.—El señor Joaquín.—Los galeotes.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El barquillero.—Los tímpalos.—El batso.—La manta zamorana.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El organista.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—La boda.—El curita.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Lohengrin.—Loreto Frégoli.—La trapera.—Sueño de invierno.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 9511